



**PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
PARA EL AÑO 2022**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1.

Artículo 3. Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1.

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2022.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

Artículo 10. Régimen presupuestario del sistema de atención social.

Artículo 11. Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL.

Artículo 12. Retribuciones del personal.

Artículo 13. Oferta de Empleo Público 2022 y otros instrumentos de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos.

Artículo 17. Retribuciones del personal funcionario.

Artículo 18. Retribuciones del personal laboral.

Artículo 19. Retribuciones del personal eventual.

Artículo 20. Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.

Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.

Artículo 25. Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS.

Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.

Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

Artículo 29. Normas en materia de subvenciones y ayudas.

Artículo 30. Normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas.

Artículo 31. Financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.

Artículo 32. Régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

Artículo 33. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Artículo 34. De los avales.

Artículo 35. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.

Artículo 36. Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.

Artículo 37. Donaciones para apoyo frente al COVID-19.

Artículo 38. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.

Artículo 39. De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía.

Artículo 40. Operaciones financieras activas.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 41. Tasas.

Artículo 42. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2022.

TÍTULO VI. DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO.

Artículo 43. Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales.

Artículo 44. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.

Artículo 45. Información al Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Límite al gasto y disciplina presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Complementos personales y transitorios.

Disposición adicional tercera. Adecuación de retribuciones de la presente Ley.

Disposición adicional cuarta. Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional quinta. Acción social para el ejercicio 2022.

Disposición adicional sexta. Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional séptima. Personal directivo del sector público andaluz.

Disposición adicional octava. Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional novena. Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.

Disposición adicional décima. Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.

Disposición adicional undécima. Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Disposición adicional duodécima. Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

Disposición adicional decimotercera. Incidencias en la certificación de ayudas procedentes de la Unión Europea.

Disposición adicional decimocuarta. Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia.

Disposición adicional decimoquinta. Financiación de las actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia correspondientes a 2021.

Disposición adicional decimosexta. Autorización para operaciones de enajenación de inmuebles con o sin reserva de uso temporal de los mismos.

Disposición adicional decimoséptima. Compensación económica por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio 2022.

Disposición adicional decimoctava. Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

Disposición adicional decimonovena. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

Disposición adicional vigésima. Participación en el Programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Disposición adicional vigesimoprimera. Publicidad de los informes de actuación.

Disposición adicional vigesimosegunda. Adaptaciones técnicas derivadas de los procesos de evaluación y racionalización de entes del sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de gestión en las materias de competencia de la Agencia Digital de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en el año 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Disposición final quinta. Desarrollo normativo.

Disposición final sexta. Vigencia.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Transcurrida la primera mitad de 2021, la evolución de los indicadores sanitarios y económicos permite afrontar con optimismo el año 2022. El notable avance del proceso de vacunación ha hecho posible que el objetivo de vacunación del 95% de la población que ha planteado el Gobierno de Andalucía se encuentre muy cerca de ser alcanzado. Si bien el virus continúa activo y generando un elevado número de contagios, las vacunas están poniendo de manifiesto su eficacia manteniendo la presión hospitalaria en niveles controlados a diferencia de las olas anteriores. La mejora de la situación sanitaria ha venido acompañada de una progresiva vuelta a la normalidad, propiciando con ello la recuperación de la economía, como se desprende de los datos que se están conociendo durante el período de tramitación de la presente Ley confirmando el afianzamiento de una tendencia que dio comienzo en el segundo trimestre de 2021.

La economía andaluza, en particular, está dando muestras de un gran dinamismo: finalizado el II trimestre de 2021, el PIB andaluz registra el mayor crecimiento interanual de la serie histórica, sustentado especialmente en la industria y los servicios, donde destaca la sólida recuperación de dos de los sectores más afectados por la pandemia como son el de actividades artísticas, recreativas y otros servicios y el de comercio, transporte y hostelería. Aumenta también la entrada de turistas extranjeros, favorecida por el levantamiento de restricciones al acceso de viajeros a España, si bien todavía por debajo de las entradas que se registraban en el mismo período de 2019. El mercado de trabajo, por su parte, presenta una trayectoria muy positiva, habiendo terminado el mes de agosto de 2021 con un número de personas desempleadas por debajo de las 800.000, su nivel más bajo desde diciembre de 2019. El descenso del paro registrado en Andalucía es el mayor de todas las Comunidades Autónomas mientras que los afiliados a la Seguridad Social alcanzaron en agosto la cifra más elevada durante este período desde que existe información homogénea, situando de nuevo a Andalucía a la cabeza del aumento del empleo nacional.

Las previsiones de crecimiento de la economía española para 2022 se ven fortalecidas por la esperada inmunidad de grupo que permita normalizar la actividad y el impacto más significativo de los fondos europeos del programa “Next Generation EU”.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022 persigue hacer realidad esas favorables expectativas, concentrando sus esfuerzos en la lucha para la erradicación de la pandemia y la mejora de la atención a la salud de la ciudadanía, así como en la consolidación de la recuperación del crecimiento, induciendo la mejora del modelo económico sustentado en la transformación digital y la transición hacia una economía descarbonizada. Las cuentas públicas de 2022 se asientan sobre cuatro pilares que vienen definiendo el trabajo del Gobierno Andaluz desde que comenzó la legislatura y, especialmente, desde que se desencadenó la pandemia: la estabilidad, la sostenibilidad, la transparencia y la participación de la sociedad civil. Se trata de cuatro elementos indispensables para llevar adelante un proyecto basado en dotar a la Comunidad Autónoma de un marco económico e institucional que promueva el desarrollo pleno de las aspiraciones personales y profesionales de los andaluces, en un contexto de respeto a la sostenibilidad ambiental y la reducción de las emisiones de carbono.

El Presupuesto de 2022 se desenvolverá en el marco de una nueva fiscalidad para el empleo que profundiza en la reducción de impuestos necesaria, progresiva y responsable que se inició en abril de 2019 y que ha continuado con la reciente aprobación en el Parlamento andaluz de la Ley 5/2021, de 5 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual articula una nueva disminución de impuestos para favorecer a las personas más vulnerables con medidas en el ámbito del acceso a la vivienda, las políticas sociales y la ayuda a las familias y a las personas con discapacidad.

Esta nueva fiscalidad ha permitido que Andalucía se posicione entre las Comunidades Autónomas con mejor competitividad fiscal, contribuyendo junto con la continua eliminación de trabas burocráticas iniciada desde principio de legislatura a mejorar el entorno institucional y administrativo para promover la inversión, el emprendimiento y la creación de empleo. Desde el punto de vista de los ingresos, las cuentas de 2022 se ven afectadas por el actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya reforma es urgente y necesaria, dado que adolece de un doble desequilibrio; uno vertical que requiere reequilibrar la financiación global que llega desde la Administración Central a las Comunidades Autónomas para que estas puedan alcanzar suficiencia financiera para la prestación de las competencias constitucionales que ostentan, y por otra parte un desequilibrio horizontal en el reparto de recursos entre Comunidades, que penaliza especialmente a Andalucía al recibir una financiación por habitante ajustada inferior a la de la media de las Comunidades Autónomas, una asimetría que condiciona drásticamente las oportunidades en las Comunidades infrafinanciadas y la capacidad para abordar las estrategias de recuperación y convergencia.

Para el ejercicio 2022, la decisión del Gobierno de la Nación de hacer recaer sobre la financiación de las Comunidades Autónomas el mayor esfuerzo de consolidación fiscal, junto a la negativa de articular un fondo de financiación extraordinaria para las necesidades provocadas por la Covid en las competencias que prestan las

autonomías y que seguirán presentes en este nuevo ejercicio, supone una disminución en la capacidad financiera de las Comunidades Autónomas respecto al ejercicio anterior, y todo ello, aun considerando la existencia de recursos no contemplados en 2021 como el pago de la deuda estatal por la pérdida de ingresos correspondientes a la participación en el IVA en la liquidación del sistema de financiación del ejercicio de 2017, tras el fallo de los tribunales a favor de las Comunidades Autónomas, o el tratamiento de la liquidación negativa del 2020.

No obstante, la gestión presupuestaria desplegada por el Gobierno de la Junta de Andalucía desde el inicio de la legislatura, fundamentada en la sostenibilidad y la responsabilidad, permitió mejorar la situación de las finanzas públicas de la Comunidad, y con ello la posición financiera y los márgenes de actuación para enfrentarse a los efectos de la pandemia.

La anualidad 2022 será esencial para asegurar la correcta ejecución de los fondos estructurales y de inversión europeos del marco saliente 2014-2020, así como los recursos adicionales puestos a disposición por la UE para luchar contra las consecuencias de la pandemia. Entre estos recursos destaca la iniciativa REACT-EU, de la cual Andalucía recibe más de 1.880 millones de euros hasta finales de 2023.

Este año también será clave para consolidar las medidas de agilización y mejora de la gestión de los fondos estructurales implementadas en nuestra región desde el principio de la actual legislatura, siendo claro ejemplo de estas actuaciones la aprobación de la normativa reguladora de gestión de fondos europeos en nuestra Administración (la Orden de 30 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020), la reprogramación y adaptación de todos los programas operativos andaluces del actual marco; así como diversas medidas de simplificación normativa de varios órganos gestores que afectan directamente a la ejecución de los programas operativos de nuestra región.

También se han reforzado los recursos humanos destinados a la gestión de fondos estructurales con la creación de la red de coordinadores de fondos europeos y la dotación de personal adicional en los diferentes órganos directivos de programación y ejecución de fondos estructurales. Estas reformas han redundado en un incremento notable de la ejecución de fondos, con más de 1.700 millones certificados entre los años 2019 y 2020 y a la espera de los datos finales de 2021.

Los recursos del sistema estarán complementados por los fondos europeos procedentes del nuevo marco de financiación 2021-2027 y del programa extraordinario “Next Generation EU”. Dentro de este último, destaca el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que cuenta con una cifra cercana a los 70.000 millones de euros y

del que las Comunidades Autónomas recibirán fondos a través de la Administración General del Estado, que es quien decide tanto la distribución sectorial como territorial de la cantidad asignada al Reino de España. En este aspecto, la falta de información y cogobernanza dificulta considerablemente la planificación presupuestaria de las Comunidades Autónomas, que disponen de una limitada capacidad de decisión sobre la utilización de los fondos.

Cabe destacar en la finalidad de maximizar los recursos provenientes de financiación europea, la importancia que adquiere el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de optimizar la gestión y ejecución de los fondos, propiciando su máximo aprovechamiento.

El destino de los recursos del Presupuesto en 2022 será atender de forma prioritaria, en base al acuerdo tácito de la sociedad andaluza, la sanidad, la educación y las políticas sociales.

La pandemia ha puesto de relieve la urgencia en la mejora de las dotaciones de protección de la salud, por lo que el Presupuesto recoge un importante esfuerzo inversor que permitirá paliar parte del déficit acumulado durante las legislaturas anteriores. De igual manera, en 2022 se apuesta decididamente por ampliar los recursos disponibles en los demás servicios públicos fundamentales, educación y servicios sociales, incrementando el número de docentes y los recursos de los centros escolares, sobre todo en materia de digitalización, así como las prestaciones para la atención a personas dependientes y más vulnerables.

Desde el punto de vista del apoyo a la recuperación del crecimiento y la transformación del modelo económico, debe destacarse el esfuerzo del Gobierno Andaluz plasmado en el Presupuesto por fomentar la colaboración estrecha entre el sector público y el sector privado que ya está dando frutos a través de los grandes proyectos estratégicos y las inversiones asociadas que se están movilizando. El apoyo a los autónomos y pymes constituye otro elemento central de la política económica del Gobierno Andaluz de carácter transversal, al igual que la Estrategia de Internacionalización de la Economía Andaluza 2021-2027, ambos con reflejo en el Presupuesto de 2022. Tendrá continuidad, asimismo, el apoyo a los sectores más afectados por la pandemia.

Avanzar en la necesaria igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que permita ir cerrando las brechas observadas sigue siendo una política de gobierno a través del Presupuesto público. En el contexto actual de recuperación tras la pandemia, el Presupuesto público con perspectiva de género cobra especial importancia como herramienta eficaz para reordenar las prioridades, como un elemento con gran capacidad

para asignar recursos orientados a corregir las desigualdades. Así, atendiendo a la Cámara de Cuentas el Presupuesto 2022 mejora su capacidad de diagnóstico, análisis y seguimiento en esta materia.

En este marco de análisis se integra también la perspectiva verde, en el que la política de lucha contra las emisiones de carbono y la mejora del medio ambiente tiene un carácter transversal al resto de políticas públicas. La revolución verde con la que Andalucía está firmemente comprometida no es solo una gran oportunidad económica y de empleo, es también una prioridad moral del Gobierno Andaluz, prioridad a la que responden iniciativas como la Estrategia Energética de Andalucía 2030 o la Ley de Economía Circular. En virtud de esta convicción, en 2021 la Comunidad Autónoma ha iniciado con notable éxito su programa de emisiones de bonos sostenibles, ampliando su compromiso con la economía verde en su participación en los mercados de capitales internacionales.

II

El texto articulado consta de cuarenta y cinco artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintidós disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el artículo 2 se aprueban los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas, las agencias de régimen especial, los consorcios y las agencias públicas empresariales, ordenado conforme a la dependencia funcional correspondiente.

El artículo 3 aprueba las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Considerando la excepcionalidad que presenta la entidad Cetursa Sierra Nevada, S.A. de conformidad con el artículo 97 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se indica en el artículo 3 el periodo que abarcan sus presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación, de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

Al igual que en Leyes del Presupuesto anteriores, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que se encuentran en proceso de disolución, extinción, liquidación, liquidación sin actividad o reestructuración a la fecha de aprobación de esta Ley.

El artículo 4 regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 6 “*Vinculación de los créditos*”, incluye una modificación relativa a los gastos de personal, que afecta a los gastos por productividad del personal estatutario de sanidad, con objeto de agilizar la gestión de dichos créditos sin menoscabo del control de los mismos conforme al artículo 8 de la presente Ley. De otro lado, para los gastos corrientes en bienes y servicios, se establece máxima vinculación en los créditos destinados a gastos electorales, que deben contar con un seguimiento presupuestario y control específico. En los capítulos IV y VII y como mejora técnica se incluye en la regla de vinculación el fondo o fuente de financiación para las transferencias de financiación, las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, y los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto. Asimismo, dada la finalidad específica de los créditos presupuestados para el Programa de Fomento de Empleo Agrario, resulta conveniente establecer la regla de máximo nivel de vinculación jurídica.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2022.

Los artículos 8 a 10 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, la educación y el sistema de atención social, respectivamente, dando así continuidad al seguimiento permanente y la solvencia de tales servicios públicos fundamentales, en su contribución a la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Junta de Andalucía.

Por su parte, se mantiene la redacción del artículo 11 dedicado a los Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

En materia de retribuciones, la presente Ley se incardinará en las bases que al respecto se establezcan por el Estado. Por ello, se ha consignado una disposición adicional tercera que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse en la normativa estatal de carácter básico.

Como cuestión terminológica común a todo el título, se actualizan todas las referencias que en la Ley del Presupuesto para 2021 se contenían al concepto de personal laboral propio, sustituyéndose por la expresión de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público y otros instrumentos de gestión de la provisión de necesidades de personal, se recoge una previsión expresa de adaptación a la tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado, tal como se realizó en ejercicios anteriores.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo será posible en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, con la finalidad de preservar la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas.

Además, como novedad se incluye respecto a años anteriores que las agencias administrativas que hayan asumido la totalidad de los fines y objetivos de otras entidades del sector público andaluz, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración para la formalización de contratos temporales de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que su normativa de aplicación permita la contratación de dicho personal. También requerirá de autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración la incorporación de personal por medio de contratos de puesta a disposición.

Se mantiene en lo esencial, en los artículos 14 y 15, la regulación establecida para el ejercicio 2021 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, si bien resulta necesaria la adecuación a la nueva redacción del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público realizada por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el artículo 16, retribuciones del personal alto cargo, hasta la fecha las actuales leyes del Presupuesto solo excluían los conceptos de seguro de vida y accidentes para altos cargos, del cómputo del límite de las retribuciones a abonar a las personas que ejercen las funciones ejecutivas de máximo nivel en las entidades instrumentales.

Dado que los máximos responsables en sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas indirectamente en la actualidad no tienen la consideración de alto cargo, es necesario adecuar la exclusión del cálculo de los límites retributivos, al seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía. Por este motivo y como novedad, se modifican los apartados 4 y 6 de dicho artículo.

El artículo 18, en el que se define la masa salarial como el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2021 incluye, en su apartado 2, una mejora técnica de redacción, siendo a través de los informes que se emiten preceptivamente para la suscripción de contratos, pactos o acuerdos, donde se evalúa la aplicación de los límites establecidos por la Ley.

En el artículo 24, en lo relativo a requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo, se modifica la redacción para delimitar con mayor claridad la separación en cuanto al régimen de autorizaciones de las modificaciones que afectan, por un lado, al personal funcionario o laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y, por otro, al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo. En cuanto a este último, se aclara la competencia para el caso, que surge a partir de la Ley del Presupuesto para 2021, en que se permita que determinadas agencias administrativas cuenten con personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo.

La existencia de agencias administrativas con personal laboral ajeno al VI Convenio Colectivo puede implicar la necesidad de modificar las condiciones retributivas o de trabajo establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo. Teniendo en cuenta que se reserva a la Consejería con competencias en materia de Regeneración informar las modificaciones de las condiciones retributivas fuera de convenio colectivo del personal laboral propio de la mayoría de entes instrumentales y consorcios del sector público andaluz, parece apropiado que la citada Consejería siga informando las posibles modificaciones del personal laboral propio de las agencias administrativas.

El artículo 25 relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz se refiere a los directivos que no son máximos responsables de entidades. En la medida que los mismos no son altos cargos, no resultan cubiertos por el seguro de vida y accidentes de altos cargos, por lo que la referencia a la exclusión del cómputo del límite retributivo debe hacerse al seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, se considera conveniente dar a este personal un tratamiento homogéneo al regulado en el artículo 16, por lo que se refiere a la no aplicación de la disposición adicional tercera de la presente Ley.

Por su parte, en el artículo 26 relativo a la plantilla presupuestaria, se modifica su apartado 3, precisando la competencia de autorización de los expedientes de modificación de plantilla y los informes preceptivos que son necesarios evacuar según el tipo de empleado público.

Por su parte, el apartado 4, con la nueva redacción, delimita claramente la competencia de autorización de los expedientes de modificación de plantilla según el tipo de empleado público y siempre que no suponga incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales. De esta forma corresponde a la Consejería competente en materia de Administración Pública las autorizaciones para el personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y a la Consejería competente en materia de Regeneración la del personal laboral no incluido en dicho VI Convenio Colectivo. Se concretan también los informes preceptivos que son necesarios evacuar en cada caso.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

Se mantiene la redacción de los artículos 27, 28, y 29, que regulan precisiones con vigencia para el ejercicio presupuestario 2022, respecto de la regulación de gastos de carácter plurianual, competencias del Consejo de Gobierno y normas en materia de subvenciones y ayudas.

El artículo 30 regula normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas. Como consecuencia de la aprobación de las bases del nuevo Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el período 2022-2026 (MFPO 22-26), el programa presupuestario 42J “Universidades” ha adaptado la composición de partidas de su presupuesto para el ejercicio 2022. Se mantiene el artículo 31 dedicado a la financiación de los conciertos educativos, actualizando las referencias temporales y ajustando las cuantías previstas en el apartado 2. El régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas regulado en el artículo 32 mantiene su redacción, al igual que el artículo 33 referido a las transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula en el artículo 34 el límite de avales a prestar por la Comunidad Autónoma.

El artículo 35 mantiene la habilitación a la Junta de Andalucía para efectuar retenciones de créditos a ciertas entidades, que suscriban convenios con la Junta de Andalucía, en caso de incumplimiento por estas de las obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo que se refiere a la modificación del apartado 1 del artículo 36 sobre créditos afectados por tasas e ingresos finalistas, y al igual que ocurre con la modificación del apartado 5 del artículo 52 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que se realiza a través de la disposición final primera de esta Ley, es necesario tener en cuenta que la incorporación de las agencias públicas empresariales a la contabilidad presupuestaria ha traído consigo la necesidad de realizar el seguimiento de los gastos relativos a los encargos de ejecución a medio propio personificado en el ámbito de dichas agencias, asimilándose la gestión de estos gastos al de los fondos con financiación afectada, siendo conveniente acompasar temporalmente la gestión de ingresos y gastos de forma que solo puedan gestionarse los gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación.

El artículo 37, que no modifica su redacción respecto de la Ley anterior, regula las donaciones de dinero que se efectúen a la Junta de Andalucía para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

En el artículo 38 se autoriza el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2022 se autoriza al Consejo de Gobierno para que suscriba deuda, siempre que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2022 solo supere el correspondiente al 1 de enero de 2022 en el importe establecido, determinándose unos supuestos de revisión automática del límite.

En materia de endeudamiento se completa la regulación en el artículo 39 con la determinación de las autorizaciones de las operaciones de crédito de los entes del sector público andaluz y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, continuando con la senda de restricción de la deuda del sector iniciada en ejercicios anteriores, fijando la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes sobre esta materia. Para el ejercicio 2022 solo se contemplan operaciones de endeudamiento a corto plazo para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y para las sociedades Cetursa Sierra Nevada, S.A., Red Logística de Andalucía, S.A. y Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por otra parte, en el Título V relativo a las normas tributarias, se mantiene durante 2022 el mismo importe de las tasas de cuantía fija exigido en 2021. El mantenimiento de los importes se ha determinado teniendo en cuenta el contexto económico actual y el efecto de la revisión global de las tasas que se está llevando a cabo.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las ta-

sas portuarias para el ejercicio 2022 en el artículo 42, que se mantienen respecto a los establecidos para el ejercicio 2021 como consecuencia de la crisis del COVID-19, con la única excepción del Puerto de Mazagón, para el que se modifica el coeficiente aplicable a la tasa a embarcaciones deportivas y de recreo y a la tasa por ocupación privativa y/o aprovechamiento especial.

Los Títulos VI, sobre transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, y VII, de la información al Parlamento de Andalucía, no experimentan modificación en cuanto a su regulación.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera sobre límite al gasto y disciplina presupuestaria.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la disposición adicional tercera prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley, quedando excepcionado el personal a que se refieren los artículos 16 y 25.3.

La disposición adicional quinta, que regula la Acción social para el ejercicio 2022, incorpora, respecto a ejercicios anteriores, un nuevo apartado para la concesión de anticipos reintegrables del personal de las entidades del sector público.

La disposición adicional séptima se modifica requiriendo informe favorable previo de la Dirección General de Presupuestos en el procedimiento de autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración, para incrementar el número de puestos de personal directivo existentes en cada una de las entidades, en coherencia con los demás procedimientos de similar naturaleza.

Como novedad en este ejercicio 2022, en la disposición adicional undécima, relativa a la oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, se establece el límite temporal para la ejecución de ofertas de empleo público o instrumento similar, en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, equiparándolo al plazo del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de tres años desde su autorización.

Se añade una disposición adicional decimocuarta por la que se amplía el ámbito de aplicación, para el ejercicio 2022, de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027, establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas

de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta extensión del ámbito de aplicación del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, pretende cumplir con el objetivo de conseguir la recuperación de la senda de estabilidad y crecimiento que se observaba con anterioridad a que se desencadenara la crisis sanitaria, social y económica por efecto de la pandemia del Coronavirus.

Se incluye una nueva disposición adicional decimoquinta relativa a la financiación de las actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia correspondientes a 2021. En su virtud, el presupuesto de ingresos del ejercicio 2022 contiene la previsión del remanente de tesorería afectado que corresponde a actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuya financiación se ha recibido total o parcialmente en el ejercicio 2021.

Se realiza una adaptación técnica de la disposición adicional decimoctava relativa a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas en coherencia con la inclusión de un nuevo artículo 24 bis, derechos económicos de baja cuantía, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Al mismo tiempo se modifican las cuantías que para 2022 tienen ese carácter de mínimo.

En cuanto a la disposición adicional vigesimoprimera, relativa a la publicidad de los informes de actuación, se modifica el precepto equivalente de la Ley del Presupuesto para 2021, introduciendo mejoras técnicas en su redacción tendentes a una mayor coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se incluye nueva disposición adicional vigesimosegunda referida a la necesidad de tramitar, a lo largo del ejercicio presupuestario 2022, las adaptaciones técnicas a que hubiere lugar, derivadas de los procesos de evaluación y racionalización de entes del sector público, consecuencia de los trabajos de auditoría llevados a cabo en cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz. Con esta disposición adicional, conectada al nuevo apartado 10 del artículo 45 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se da cobertura a las modificaciones en la estructura del presupuesto de la Junta de Andalucía consecuencia de las decisiones que el Gobierno andaluz está adoptando para la racionalización de las estructuras organizativas vigentes. Al objeto de evitar que los procesos de integración, liquidación y creación interfieran en la tramitación de esta Ley, la consignación de los créditos presupuestarios se ha realizado con la estructura de secciones y programas vigente.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera determina el régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La disposición transitoria segunda mantiene el régimen provisional de funcionamiento de la Agencia Digital de Andalucía, cuyos Estatutos se aprobaron mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, para permitir una continuidad en la gestión administrativa de sus competencias.

Por último, y en relación con la disposición final tercera de esta Ley, por la que se modifica el artículo 65 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la disposición transitoria tercera regula para el año 2022 el régimen de aplicación de la bonificación a las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro prevista en el párrafo g) de dicho artículo.

En cuanto a las disposiciones finales, la disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En primer lugar, dentro del Título I “Del régimen de la Hacienda de la Junta de Andalucía”, se suprime el apartado 4 del artículo 24 que se traslada al nuevo artículo 24 bis. La nueva regulación de los derechos económicos de escasa cuantía, diferencia los supuestos en los que las deudas no serán objeto de liquidación de aquellos en los que se procederá a la baja en contabilidad, atendiendo en ambos casos a las cuantías que se establezcan en la Ley del Presupuesto para cada ejercicio.

Por otro lado, en el Título II “Del Presupuesto”, se modifican el apartado 2 del artículo 35 y el apartado 4 del artículo 58, en relación con la fecha máxima de remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda por parte de las Consejerías, instituciones, agencias y consorcios, de los anteproyectos de estados de gastos, así como los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y de recursos y dotaciones de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de las fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31 y los anteproyectos de presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica, junto con las propuestas de los programas de actuación, inversión y financiación cuando proceda. El límite se establece en el 1 de agosto de cada año, con objeto de disponer de magnitudes más fiables en esas fechas, como el límite de gasto no financiero, los escenarios de planificación a medio y largo plazo, las previsiones de ingresos, las envolventes de fondos europeos, y dotar así de seguridad jurídica y rigor normativo al procedimiento, sin provocar merma en los plazos para su tramitación.

Se modifica el apartado 4 y se añade un nuevo apartado 10 al artículo 45 para regular las adaptaciones técnicas de la estructura y distribución del presupuesto cuando deriven de reorganizaciones administrativas o del

resultado de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las Ofertas de Empleo Público, que venían tradicionalmente recogidas en una disposición adicional de la Ley del Presupuesto para cada ejercicio, dotándolas ahora de carácter indefinido e introduciendo la aclaración de que no tendrán el carácter de transferencias de créditos y, por tanto, no estarán sujetas a las limitaciones que operan para dicha figura modificativa.

Mediante la modificación operada en el artículo 52.4 se amplía el marco jurídico presupuestario necesario para facilitar la racionalización y centralización de la contratación en la Administración de la Junta de Andalucía.

Si bien ya se permitía que la Consejería que licite un contrato centralizado pueda aprobar los gastos, así como autorizar su compromiso con imputación al presupuesto de gastos de las Consejerías, agencias o consorcios afectados, ahora se introduce la posibilidad de que la misma asuma todos los gastos con cargo a su presupuesto, conforme a las dotaciones iniciales aprobadas para cada ejercicio, o asimismo previa solicitud a la Consejería competente en materia presupuestaria, para la tramitación de las modificaciones presupuestarias que procedan con objeto de concentrar los créditos de las diferentes secciones y programas.

Dentro del Título III en materia de endeudamiento, se ha modificado el artículo 66 sobre las operaciones de crédito por plazo superior a un año, suprimiéndose su, hasta ahora vigente, apartado 2. Este precepto que se suprime, al permitir el reconocimiento de oficio de los derechos por endeudamiento, previamente a su emisión, por el límite máximo de la autorización de endeudamiento de la Ley del Presupuesto de cada año, podría entrar en contradicción con lo dispuesto en los principios contables públicos, lo que daba lugar a la necesidad de practicar ajustes en la contabilidad financiera para adecuar la rendición de cuentas a lo dispuesto en dichos principios contables.

Por lo que se refiere al Título V “Del control interno y de la contabilidad pública” y, dentro del mismo, a su Capítulo II sobre el control interno, se modifican, en primer lugar, los apartados 2 y 3 del artículo 89 ya que, si bien el control previo de entidades sometidas a control financiero se contempla en la actual redacción de tal precepto, se considera más adecuado, por motivos de claridad, diferenciarlo de la fiscalización previa de los gastos y obligaciones de carácter presupuestario. Por otra parte, dentro de las actuaciones que comprenden el ejercicio del control interno previo, debe incluirse también el control de las operaciones extrapresupuestarias, actuación ésta que se viene llevando a cabo por las distintas Intervenciones de la Junta de Andalucía, pero que no aparecía recogida en la redacción actual del artículo 89.

También en materia de control interno, y por lo que se refiere a las tareas de control consistentes en la comprobación material del gasto, se modifica el apartado 2 del artículo 92, introduciendo un nuevo párrafo

que debe enmarcarse en la estrategia de digitalización de la Junta de Andalucía. La finalidad de la nueva norma es la de permitir la utilización de los nuevos medios virtuales en las comprobaciones reguladas en este artículo, introduciendo mayor agilidad y eficiencia en la realización de estas actuaciones de control al evitar desplazamientos y costes presupuestarios, cuando ello no afecte a la efectividad de la comprobación objeto de dicha actuación de control.

Como consecuencia de la inclusión en la relación enunciativa contenida en el apartado 2 del artículo 89 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, como ya se ha visto, de dos nuevas actuaciones de control previo, resulta conveniente la incorporación a dicho cuerpo legal de dos nuevos preceptos que contengan la regulación esencial de las mismas. El primero de estos nuevos artículos es el 92 bis, relativo al control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero. El segundo es el 92 ter sobre el control de las operaciones extrapresupuestarias.

Se modifica, asimismo, el artículo 94 dedicado al control financiero permanente, para incluir en el mismo un nuevo apartado 7. Con ello, se incorpora de manera explícita y permanente esta modalidad de control en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 4/2013, de 27 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el que se estableció que todos los Gobiernos de las Comunidades Autónomas adoptarían las medidas normativas necesarias para incorporar la obligación de que los órganos de control interno de la gestión económica financiera, realicen anualmente actuaciones de control en las entidades no sometidas normativamente a auditoría de cuentas, que permitan verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido imputación presupuestaria. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha venido desarrollando este control a través de un plan anual de control que permitiera verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se hubiera producido su imputación contable o presupuestaria. Si bien es cierto que en los planes de control aprobados por la Intervención General de la Junta de Andalucía el primer mes de cada año, en base a lo establecido en el artículo 93.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se viene recogiendo anualmente la realización de esta auditoría, también lo es que ni en el citado texto legal, ni en ningún otro precepto de similar rango normativo, se recogía explícitamente esta modalidad de control como una actuación propia del control financiero permanente.

Por lo que afecta a la contabilidad pública, se añaden dos nuevos párrafos al apartado e) del artículo 101, dedicado a la Intervención General de la Junta de Andalucía como centro gestor de la contabilidad pública. Con esta modificación legal se pretende dotar al referido órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, encargado de suministrar la información económico-financiera prevista en la Ley Orgánica 2/2012,

de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera respecto a la totalidad de las unidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los instrumentos jurídicos adecuados, en caso de incumplimiento reiterado de requerimientos, para cumplir en tiempo y forma con el suministro de esta información.

También en materia de contabilidad pública, se modifica el artículo 107 dedicado a la formación de la Cuenta General, añadiéndose un segundo párrafo a su apartado 3, que pretende salvar la dificultad que supone incluir en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma las cuentas de las entidades cuyo periodo contable no coincide con el año natural, resultando muy problemático acompasar la rendición de sus propias cuentas con la rendición de la referida Cuenta General. La norma introducida consiste, primero, en fijar como plazo para la rendición de las cuentas individuales el de siete meses desde la finalización del referido periodo de las entidades afectadas, plazo similar al que disponen el resto de las entidades y, segundo en determinar su inclusión en la primera Cuenta General que se rinda tras la presentación de aquellas.

Dentro del Título VII en materia de subvenciones, se modifica el artículo 117, que regula las entidades colaboradoras, añadiendo un segundo párrafo a su apartado 2. La nueva norma pretende evitar el conflicto de intereses en las entidades que, con tal naturaleza jurídica, colaboran en la gestión de los fondos públicos implicados en la concesión de subvenciones. La introducción de esta norma representa una prohibición adicional para la concesión de subvenciones, que evitará posibles situaciones ambiguas si confluyesen, en una misma persona, los intereses privados como beneficiario y los deberes relacionados con la participación como entidad colaboradora en el procedimiento administrativo para la gestión de subvenciones.

También en materia de subvenciones, se modifica el apartado 5 del artículo 124 relativo al pago y justificación de las subvenciones, para no hacer exigible el estampillado de los justificantes, en los casos en que se ha previsto la justificación telemática de las subvenciones. En este sentido, la norma ahora establecida se hace eco del criterio de la Intervención General de la Administración General del Estado, expuesto en su *«Comunicación relativa a la implementación de un procedimiento de “estampillado” de facturas electrónicas»*, de fecha 21 de noviembre de 2015, criterio que se adopta una vez que la presentación de facturas electrónicas está consolidada, se ha aprobado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha consultado la cuestión a las autoridades de gestión del FEDER y FSE, concluyendo que no es conveniente impulsar con carácter general un sistema de estampillado electrónico de facturas.

La disposición final segunda modifica varios artículos de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modificación de los artículos 5, 46 y 56 obedece a la finalidad de armonizar la normativa patrimonial de nuestra Comunidad con la normativa estatal, no básica, al permitir que

las agencias sean titulares de inmuebles y derechos de dominio público, como lo son, por definición de la disposición adicional segunda, los destinados a oficinas o servicios administrativos de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

La incorporación de las agencias públicas empresariales en la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, culminada con la Ley del Presupuesto para el año 2021, ha implicado también la incorporación de su patrimonio al Inventario General de Bienes y Derechos. Incorporar al Inventario General de la Junta de Andalucía el patrimonio de las agencias públicas empresariales conforme a lo establecido en la Ley implicaría despatrimonializar muchas de estas agencias, puesto que, de lo contrario, deberían perder la titularidad de los inmuebles afectados y tramitar costosos procedimientos para regularizar la situación jurídica de estos en los registros oficiales. Valorándose las consecuencias jurídicas y económicas de esta regularización, con un relevante impacto en los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que la limitación legal del artículo 5 de nuestra Ley de Patrimonio es una excepción en la legislación patrimonial comparada, ya que ni la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas ni ninguna ley patrimonial autonómica aprobada tras la Ley estatal recoge esta limitación, se considera necesario corregir esta disposición para permitir, en los mismos términos que lo hace la Ley estatal, que tanto la Junta de Andalucía como sus entidades de derecho público, puedan ser titulares de bienes de derecho público.

La modificación del artículo 88 permite el incremento de límite cuantitativo para la adjudicación directa de bienes inmuebles hasta los 120.000 euros, y se realiza para facilitar la tramitación de procedimientos de enajenación de terrenos o construcciones de escaso valor. El límite se introduce con carácter potestativo para la Administración, cuando aprecie la conveniencia de su enajenación por las circunstancias del caso y las características del adquirente o el inmueble. En la medida en que facilita la materialización de la enajenación de bienes inmuebles, la modificación normativa, tiene relación directa con el estado de ingresos del presupuesto.

En materia de tributos propios, se adoptan medidas dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre estos tributos, conforme a lo establecido en el artículo 180.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Por lo que se refiere a las tasas portuarias, mediante la disposición final tercera de la presente Ley se modifica el artículo 65 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, añadiendo un nuevo párrafo g), con objeto de fomentar el ejercicio de actividades náutico deportivas en los puertos andaluces mediante la aplicación de una bonificación a la tasa que grava la ocupación

privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario a aquellas asociaciones u otras entidades deportivas sin ánimo de lucro que realicen actividades náuticas abiertas al público en general, sean o no miembros de la entidad, debiendo destinar a dichas actividades un gasto mínimo equivalente al importe objeto de bonificación. En el mismo precepto se regula el procedimiento para la concesión del beneficio fiscal rogado.

En relación con los tributos por el uso del dominio público hidráulico se introduce, a través de la disposición final cuarta, una disposición adicional decimoctava en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con objeto de actualizar la regulación del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, regulado en la actualidad en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete. Con ello, se regulan de manera más detallada los elementos esenciales del tributo, el procedimiento de aprobación y las cantidades que integran la cuantía del canon de trasvase, al mismo tiempo que se precisan los fines y el ámbito territorial del agua transferida que será objeto de gravamen.

Por otro lado, se añade una nueva disposición adicional decimonovena a la citada Ley 9/2010, de 30 de julio, con objeto de determinar el plazo de emisión de las liquidaciones del canon de control de vertidos, el canon de regulación, la tarifa de utilización del agua y el canon de servicios generales.

Asimismo, y al objeto de determinar, por razones de seguridad jurídica, a qué periodo impositivo se aplicará la nueva regulación, se establece el régimen transitorio de este canon de trasvase mediante la incorporación de una disposición transitoria undécima a la mencionada Ley 9/2010, de 30 de julio.

La presente Ley se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma está justificada por una razón de interés general, la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que de acuerdo con el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía debe realizarse por Ley e incluir la totalidad de ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de los entes e instituciones de ella dependientes.

Por otra parte, se cumple el principio de proporcionalidad, por ser su contenido proporcionado a la finalidad perseguida. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, así como con el resto de la normativa autonómica. En su elaboración y aprobación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia.

Finalmente, esta Ley se aprueba de acuerdo con el principio de eficiencia, a fin de realizar una asignación equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades a cubrir, como establece el artículo 189 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpliendo a su vez con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, 190.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 9.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se debe aprobar por ley en cada ejercicio presupuestario. Es una obligación legal cuya razón de ser fundamental es la de incluir la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico correspondientes al concreto ejercicio y la de ser un vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno.

De acuerdo con los preceptos antes citados, se recoge la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, así como las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias en que el gasto público se concreta. Se aprueban asimismo aquellas normas que, conforme a lo justificado anteriormente, resultan necesarias para implementar la política económica del Gobierno. Los preceptos de esta Ley se integran de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuyen a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En concreto, tiene presente el actual marco normativo de ámbito europeo, nacional y autonómico.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022 está integrado por:

- a) Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- b) Los estados de gastos e ingresos de las agencias administrativas.
- c) Los estados de gastos e ingresos de las agencias de régimen especial.
- d) Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de Derecho Público.

g) Los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones y demás entidades referidas en el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el apartado 5 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1, se aprueban créditos por importe de cuarenta y tres mil ochocientos dieciseis millones trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y seis euros (43.816.329.956 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

FUNCIONES		Euros
0.1	Deuda Pública	5.063.954.775
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	219.291.304
1.2	Administración General	1.072.634.962
1.4	Justicia	669.383.956
2.2	Seguridad y Protección Civil	63.689.297
3.1	Seguridad y Protección Social	2.836.562.439
3.2	Promoción Social	1.140.567.445
4.1	Sanidad	12.682.563.798
4.2	Educación	8.928.381.342

FUNCIONES		Euros
4.3	Vivienda y Urbanismo	554.981.304
4.4	Bienestar Comunitario	731.281.692
4.5	Cultura	222.882.947
4.6	Deporte	47.876.925
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	1.299.375.925
5.2	Comunicaciones	191.254.193
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	581.763.818
6.1	Regulación Económica	488.333.558
6.3	Regulación Financiera	31.610.000
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.678.706.478
7.2	Fomento Empresarial	221.644.834
7.3	Industria, Energía y Minas	404.926.233
7.5	Turismo	273.327.364
7.6	Comercio	24.981.490
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	3.331.723.853
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	54.630.024
TOTAL		43.816.329.956

2. En los estados de ingresos referidos en los párrafos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Y CONSORCIOS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Ingresos no Financieros	36.057.993.556	481.100.298	36.539.093.854
Capítulo VIII Activos Financieros	1.248.194.686	8.549.864	1.256.744.550
Capítulo IX Pasivos Financieros	6.020.491.552		6.020.491.552
TOTAL	43.326.679.794	489.650.162	43.816.329.956

3. En los estados de gastos referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se incluyen créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	AGENCIAS Y CONSORCIOS Euros	TOTAL Euros
Capítulos I a VII Gastos no Financieros	21.025.757.082	17.896.670.335	38.922.427.417
Capítulo VIII Activos Financieros	100.727.741	610.000	101.337.741
Capítulo IX Pasivos Financieros	4.734.983.033	57.581.765	4.792.564.798
TOTAL	25.861.467.856	17.954.862.100	43.816.329.956

4. Los estados de ingresos y gastos de las agencias administrativas tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto Andaluz de Administración Pública	16.706.981	16.706.981
Agencia Digital de Andalucía	271.871.017	271.871.017

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	6.355.647	6.355.647
Instituto Andaluz de la Juventud	19.127.285	19.127.285
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IAIFAPAPE)	55.170.925	55.170.925
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA)	11.892.468	11.892.468
Servicio Andaluz de Salud	11.734.485.774	11.734.485.774
Instituto Andaluz de la Mujer	50.391.205	50.391.205
Patronato de la Alhambra y Generalife	33.653.990	33.653.990
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	9.838.912	9.838.912
TOTAL	12.209.494.204	12.209.494.204

5. Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Servicio Andaluz de Empleo	761.605.141	761.605.141
Agencia Tributaria de Andalucía	78.538.350	78.538.350
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)	170.181.956	170.181.956
TOTAL	1.010.325.447	1.010.325.447

6. Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos tienen el siguiente detalle:

CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Consortio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos"	4.467.397	4.467.397
Consortio Parque de las Ciencias de Granada	9.420.884	9.420.884
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	82.574	82.574
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	64.586.000	64.586.000
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva	2.876.930	2.876.930

CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería	2.608.973	2.608.973
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	2.195.425	2.195.425
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada	16.783.108	16.783.108
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén	2.436.854	2.436.854
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga	12.748.727	12.748.727
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla	34.827.076	34.827.076
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar	2.107.636	2.107.636
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	9.771.359	9.771.359
TOTAL	164.912.943	164.912.943

CONSORCIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN SIN ACTIVIDAD

Consortio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (Forman)
Consortio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (Formades)

7. Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales presentan el siguiente detalle:

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	26.841.237	26.841.237
Agencia Andaluza de la Energía	307.720.136	307.720.136
Agencia Pública Andaluza de Educación	753.638.182	753.638.182
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	263.329.426	263.329.426
Agencia Andaluza del Conocimiento	5.509.872	5.509.872
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)	149.462.926	149.462.926

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	85.389.674	85.389.674
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	269.498.322	269.498.322
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	166.480.863	166.480.863
Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería	187.060.458	187.060.458
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	108.575.276	108.575.276
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)	23.740.344	23.740.344
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	1.635.238.039	1.635.238.039
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	131.675.843	131.675.843
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)	330.467.166	330.467.166
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	72.337.777	72.337.777
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	44.917.271	44.917.271
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH)	8.246.694	8.246.694
TOTAL	4.570.129.506	4.570.129.506

Artículo 3. Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1.

Se aprueban los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1 en los importes que se indican:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Canal Sur Radio y Televisión, S.A.	156.235.500	6.150.000	162.385.500

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Extenda- Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.	23.839.937		23.839.937
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL)	102.960.923	1.485.500	104.446.423
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.	81.188.312	211.400	81.399.712
Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.	4.700.550	150.000	4.850.550
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	18.971.552	700.000	19.671.552
Cetursa Sierra Nevada, S.A.	39.319.906	38.064.487	77.384.393
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA)	123.818.575	14.504.960	138.323.535
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA)	21.168.484	6.658.655	27.827.139
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.	1.370.722	76.000	1.446.722
Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND)	210.767	259.500	470.267
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS)	3.150.130	986.988	4.137.118
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	11.930.918	106.898	12.037.816
Red Logística de Andalucía, S.A.	6.026.815	1.352.740	7.379.555
TOTAL	594.893.091	70.707.128	665.600.219

De conformidad con el artículo 97 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el periodo que comprenden los Presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de Cetursa Sierra Nevada, S.A. es de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said	1.063.913	10.000	1.073.913
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces	3.003.018	150.000	3.153.018
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí Medio Propio Personificado	1.227.460		1.227.460
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza	6.686.700		6.686.700
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza	36.943.893	437.000	37.380.893
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, MP (IEHPA)	1.847.947		1.847.947
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza	450.000		450.000
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza	393.421		393.421
Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (Centa)	982.151		982.151
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada	3.580.412	1.426.996	5.007.408
Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (Fisevi)	23.032.941		23.032.941
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)	47.612.897	125.000	47.737.897
Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (Fibao)	9.536.432		9.536.432
Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (Fimabis)	14.992.560	161.610	15.154.170
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	30.290.276	5.273.295	35.563.571
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba	3.109.291		3.109.291
Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta	484.700	347.339	832.039
TOTAL	185.238.012	7.931.240	193.169.252

ENTIDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN O REESTRUCTURACIÓN	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Aparthotel Trevenque, S.A.	142.600		142.600
Innova Venture SGEIC, S.A.	629.972		629.972
Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., S.A. (Inverseed)	618.503		618.503
Venture Invercaria, S.A.	652.294		652.294
TOTAL	2.043.369		2.043.369

ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN ACTIVIDAD

Fundación Audiovisual Pública Andaluza

Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz

Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza

Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación Pública Andaluza

Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas

Fundación Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico	9.849.252	93.500.000	103.349.252
Fondo Jeremie pymes industriales	410		410

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Euros	PRESUPUESTOS DE CAPITAL Euros	TOTAL Euros
Fondo Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie)	2.613.081		2.613.081
TOTAL	12.462.743	93.500.000	105.962.743

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2022.

Conforme al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, previsto en el artículo 32, en el ejercicio 2022 percibirán transferencias de financiación las siguientes entidades, a las cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 58 a 60 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA
Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
Extenda- Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven)
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía MP (IEHPA)
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ

Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza

Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA)

Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba

Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí Medio Propio Personificado

Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estiman en 7.827,3 millones de euros.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2022, además de las reglas de vinculación señaladas en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, regirán las siguientes:

1. Para el Capítulo I de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, los créditos que se enumeran a continuación vincularán con el siguiente nivel de desagregación:

a) El grupo de créditos correspondientes a las retribuciones de altos cargos y asimilados y personal eventual, que comprenden, a nivel de sección y servicio, los artículos 10 Altos cargos y asimilados, y 11 Personal eventual, de la clasificación económica.

b) El grupo formado por las dotaciones de la plantilla presupuestaria, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 120 Retribuciones básicas del personal funcionario y estatutario de sanidad, 121 Retribuciones complementarias del personal funcionario y estatutario de sanidad, 124 Retribuciones del personal sanitario de cupo y sanitario local (SDH), 130 Retribuciones básicas del personal laboral, y 131 Otras remuneraciones.

c) Sustituciones del personal a nivel de sección, servicio y conceptos 125 y 135.

d) Personal estatutario de sanidad eventual a nivel de sección, servicio y concepto 127.

e) Atención continuada (personal sanidad) a nivel de sección, servicio y concepto 126.

f) Nombramientos de personal funcionario interino y contratación de personal laboral temporal en casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes o para la ejecución de programas específicos, a nivel de sección, servicio y los conceptos 128 Personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, 138 Personal laboral para programas específicos y necesidades estacionales, así como el subconcepto 149.70 Personal temporal no incluido en puestos de estructura.

g) El grupo formado por los créditos destinados a otro personal, prestaciones sociales y retribuciones en especie que se compone, a nivel de sección y servicio, de los artículos 14 (excepto el subconcepto 149.70 Personal temporal no incluido en puestos de estructura) y 16 (excepto el concepto 160 Cuotas sociales, y los subconceptos recogidos en el párrafo j) del presente apartado), y de los conceptos 122 Retribuciones en especie y 139 Otro personal laboral.

h) El grupo formado por los créditos destinados a atender los gastos por productividad del personal estatutario de sanidad en concepto de rendimiento profesional, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.60 CRP- Complemento rendimiento profesional (personal sanidad) y 150.68 Productividad personal sustituto y eventual sanidad.

i) El grupo formado por los créditos destinados a atender los otros gastos por productividad del personal estatutario de sanidad, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.61 Participación en programas especiales, 150.62 Productividad personal directivo sanidad, 150.63 Productividad Trasplantes (personal sanidad), 150.64 Desplazamientos por razón del servicio (personal sanidad), 150.65 Productividad, factor exclusividad, personal plantilla, 150.66 Productividad, factor exclusividad, personal eventual y sustituto, 150.67 Otras Productividades personal eventual y sustituto y 150.69 Otras productividades (personal sanidad) y cualquier otra productividad del personal estatutario que no se incluya en el párrafo anterior.

j) A nivel de sección y servicio el grupo formado por los subconceptos 162.04 y 163.05, Seguros de vida y accidente; 162.11 Seguro Diputados y Diputadas y 165.01 Seguro de responsabilidad civil.

k) El grupo formado por los créditos para gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales, a nivel de sección, servicio y concepto 170.

l) El grupo formado por los créditos para gastos por provisión de plazas, nuevos devengos y obligaciones no previstas, que incluye los conceptos 171 y 172, a nivel de sección, servicio y programa.

m) El grupo formado por los créditos destinados a las variaciones de la plantilla presupuestaria, a nivel de sección, servicio y concepto 190 Incremento plantilla presupuestaria.

2. Para el Capítulo II de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) A nivel de sección, servicio y programa, el grupo formado por los subconceptos 226.02 Información,

divulgación y publicidad, 226.12 Publicidad institucional y 226.16 Contratos de patrocinio institucional.

b) Conciertos sanitarios, a nivel de sección, servicio, programa y artículo 25.

c) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y subconceptos 221.06 Productos farmacéuticos, y 221.18 Vacunas.

d) Energía eléctrica contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 221.16.

e) Telefónicas contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 222.16.

f) El grupo formado por los créditos destinados a financiar estudios y trabajos técnicos, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.06 Estudios y trabajos técnicos, y 227.08 Estudios y trabajos técnicos del área TIC.

g) Procesos electorales, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 227.05.

3. Para el Capítulo IV de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) Los destinados a financiar la Renta Mínima de Inserción Social, regulada mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, a nivel de sección, servicio y subconcepto 484.00 Renta Mínima de Inserción Social.

b) Los destinados a financiar los gastos de farmacia, a nivel de sección, servicio y concepto 489 A familias e instituciones sin fines de lucro.

4. Asimismo, tendrán carácter específicamente vinculante las transferencias de financiación y las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, y los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio, a nivel de sección, servicio, programa, subconcepto y fondo o fuente de financiación.

5. Para el Capítulo VII de la clasificación económica de los estados de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los créditos destinados a satisfacer los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 763.00.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables, durante el ejercicio 2022, los créditos para satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos al régimen de previsión social de su personal.

b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los sexenios del personal docente.

d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de

aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.

e) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida u operaciones de crédito concertadas por la Junta de Andalucía, las entidades del sector público andaluz y aquellas otras unidades que se encuentren integradas en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.

f) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

g) Los que tengan este carácter, de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

h) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEAGA.

i) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

j) Los gastos para atención a la dependencia, derivados del concierto de plazas residenciales, de unidades de estancia diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

1. La Consejería competente en materia de Salud formulará un contrato programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las agencias públicas empresariales que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignen.

Una vez formulado cada contrato programa, el Servicio Andaluz de Salud y las agencias públicas empresariales desarrollarán en consonancia los contratos programa con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos programa se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente, deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

Todos los contratos programa se someterán a informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, previamente a su suscripción o modificación. En el expediente se acompañará una memoria económica donde conste la evolución de las repercusiones presupuestarias de las diferentes magnitudes y objetivos incluidos en los mismos, en relación con el ejercicio anterior, así como las dotaciones y recursos a emplear. En dicha propuesta, a los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean

necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería competente en materia de Salud a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de Salud para cada una de dichas entidades. La emisión del presente informe habrá de realizarse directamente mediante la validación de la propuesta de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos, emitiéndose en el plazo de cinco días y entendiéndose validada la propuesta si transcurriera dicho plazo sin su emisión.

3. La Consejería competente en materia de Salud informará a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas. Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos. En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros, accidentes y enfermedades profesionales, no cubiertos por mutuas, financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz, en la medida en que efectivamente vayan recepcionándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36.1.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

La Consejería competente en materia de Educación deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, de la programación de la oferta educativa y de la implantación de los servicios, programas y actividades de acuerdo con la planificación, sus efectos en la plantilla de funcionamiento y presupuestaria, y en los presupuestos de sus entidades dependientes.

En el caso de que de dicha planificación y programación resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de Educación. Con el objeto de agilizar el procedimiento para la emisión del presente informe, este habrá de realizarse directamente mediante la validación de la propuesta de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos, emitiéndose en el plazo de cinco días y entendiéndose validada la propuesta si transcurriera dicho plazo sin su emisión.

La distribución que se realice de las cantidades necesarias para el desarrollo de su actividad, relativas a gastos de funcionamiento y, en su caso, de inversión, a los centros docentes y de formación profesional dependientes de la Consejería competente en materia de Educación que cuenten con autonomía de gestión económica, a lo largo del curso escolar 2022/2023, se someterá en cualquier caso a los importes globales consignados en el Presupuesto en la presente Ley.

Artículo 10. Régimen presupuestario del sistema de atención social.

La Consejería competente en materia de Políticas Sociales deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos destinados a la atención social a la dependencia de su presupuesto y de los presupuestos de sus entidades dependientes, así como del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y, en su caso, de las desviaciones producidas.

Las nuevas altas de beneficiarios en el sistema de gestión relacionado con la atención social a la dependencia se someterán, de forma previa, a los límites mensuales fijados por la Consejería competente en materia de Políticas Sociales, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda. El citado informe deberá emitirse en el plazo de cinco días, de conformidad con el procedimiento que se establezca por ambas Consejerías. La propuesta se entenderá validada si transcurriera dicho plazo sin la emisión de informe.

Se entenderán por desviaciones las existentes entre la valoración del coste de los beneficiarios y los límites antes citados. En el informe mensual, además, se deberán concretar las medidas a adoptar, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

Todo ello sin perjuicio de cuanto establece el artículo siguiente.

Artículo 11. Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.

1. A fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, cada Consejería elaborará un Plan de Ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a la misma que se encontrasen en situación de desequilibrio económico-financiero en cuanto a los resultados anuales y a la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

Aquellas entidades que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en situación de equilibrio económico-financiero llevarán un seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos de la entidad.

2. El Plan de Ajuste individualizado responderá de forma específica a las características de cada entidad, su objeto y su situación actual en relación con las medidas de reequilibrio económico-financiero que les afecten, y en él se determinarán las actuaciones concretas a adoptar por cada entidad instrumental, su calendario de aplicación y el impacto previsto de las mismas, bajo la tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrita. El citado Plan será aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Con carácter trimestral, las Consejerías darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda del grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan de Ajuste, conforme a los criterios y modelos homogéneos establecidos por la misma y a partir de los datos recogidos en el registro auxiliar de compromisos con terceros establecido por el artículo 58 ter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y cuantas otras fuentes de información sean precisas para el cumplimiento de los fines previstos. En el caso de que se produzcan desviaciones sobre el Plan de Ajuste, en el informe trimestral se deberán concretar las medidas adicionales que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe trimestral.

4. Con el objeto de promover el conocimiento compartido, la identificación de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones conjuntas, incluyendo el uso compartido de recursos, se impulsará, por la Consejería competente en materia de Hacienda y por las Consejerías con entes instrumentales adscritos, la realización de reuniones conjuntas y propuestas específicas de colaboración en este sentido.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a adoptar, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, el establecimiento de sistemas de control adicionales o de fiscalización previa de todas las actuaciones de la entidad en materia de gastos de personal, la retención de las aportaciones o contraprestaciones financieras de cualquier naturaleza hasta tanto se regularice la situación, o se propongan por parte de la entidad otras medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo aprobado. De dichas medidas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 12. Retribuciones del personal.

1. A efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público andaluz:

- a) Las instituciones y la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas.
- b) Las agencias de régimen especial.

c) Las agencias públicas empresariales, consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como las demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el año 2022, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la presente Ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Artículo 13. Oferta de Empleo Público 2022 y otros instrumentos de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2022 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición podrá acumularse en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. En el año 2022 no se procederá, en el sector público andaluz, a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

3. Durante el año 2022, la contratación de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración.

Las agencias administrativas que hayan asumido la totalidad de los fines y objetivos de otras entidades del sector público andaluz, requerirán la autorización a la que se refiere el párrafo anterior para la formalización de contratos temporales de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que su normativa de aplicación permita la contratación de dicho personal.

También requerirán de autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

Asimismo, y con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, las agencias y entidades determinadas en este apartado deberán solicitar autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Las autorizaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se emitirán en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo o de quince días cuando se trate de contrataciones temporales financiadas íntegramente con recursos ajenos al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las Fundaciones de Investigación Sanitaria de la Junta de Andalucía, la contratación temporal de personal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrá articularse mediante autorizaciones-tipo de carácter anual por la Consejería competente en materia de Regeneración, que se pronunciará, en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, sobre la propuesta general de contratos que se efectúe para el conjunto de la anualidad. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a las contrataciones de investigador distinguido, que se someterán, en todo caso, al correspondiente procedimiento de autorización.

Las autorizaciones a que se refiere este apartado se emitirán previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.

1. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo podrá contratarse personal laboral durante el ejercicio 2022 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

La duración del contrato estará sujeta a la finalización del caso excepcional o la necesidad urgente que motivó su contratación y tendrá como límite el plazo máximo que permita la normativa laboral en función de la causalidad de las contrataciones temporales, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las contrataciones y, en su caso, las prórrogas se efectuarán con cargo a los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo *d)*, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá ser superior a nueve meses dentro de un período de dieciocho meses.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo al Capítulo I del Presupuesto, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo *c)*, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o de otros fondos de carácter finalista, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá exceder la de la ejecución de los programas a los que se adscriba y no superará el plazo que se establece en el artículo 29.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, así como el informe favorable de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos cuando su financiación provenga de fondos de la Unión Europea. La autorización se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo serán equivalentes a las de un puesto base, con factor de responsabilidad, correspondiente a su grupo o subgrupo, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos.

1. En el año 2022, las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas y de las agencias de régimen especial serán las siguientes:

Las retribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía se fijan en la siguiente cuantía anual, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía	69.243,84

Las retribuciones de los Consejeros y Consejeras del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y asimilados, y de los Viceconsejeros y Viceconsejeras y asimilados, quedan fijadas en términos anuales en las siguientes cuantías, y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Consejeros y asimilados	64.598,04
Viceconsejeros y asimilados	60.618,84

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre serán las siguientes:

	Paga extra Euros
Consejeros y asimilados	1.776,13
Viceconsejeros y asimilados	2.009,66

Las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales y asimilados y de las Delegaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales y asimilados quedan fijadas en las siguientes cuantías,

referidas a doce mensualidades, manteniéndose suspendida para el ejercicio 2022 la percepción de las pagas adicionales:

Concepto	Directores generales y asimilados	Delegados territoriales, provinciales y asimilados
	Euros	Euros
Sueldo	14.235,12	14.442,72
Complemento de destino	14.991,84	14.600,76
Complemento específico	24.995,52	16.537,20

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

Concepto	Paga extra Directores generales y asimilados Euros	Paga extra Delegados territoriales, provinciales y asimilados Euros
	Sueldo	815,47

Las retribuciones de la persona titular de la Presidencia y de las consejeras y consejeros con dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo	69.243,84
Consejeras y consejeros electivos con dedicación exclusiva	68.149,92

Las retribuciones de las personas titulares de la Secretaría General del Consejo Consultivo, Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, consejeros y consejeras y persona titular de la Secretaría General de este último Consejo, y de la Dirección del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, serán las establecidas para las personas titulares de las Direcciones Generales, Consejerías o Viceconsejerías, de acuerdo con la asimilación que realizan los apartados 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, y el artículo 9.1 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

2. Los créditos correspondientes al complemento de productividad, a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, no experimentarán incremento en relación con los establecidos para 2008, en términos homogéneos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios o complementos de antigüedad que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública y sus entes instrumentales.

4. En el año 2022, las retribuciones de las personas asimiladas a alto cargo, como titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia, y en todo caso aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía serán como máximo las establecidas para sus equivalentes salariales en el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014 o, en su caso, el que lo sustituya. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro de vida y accidentes para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades instrumentales o por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

5. Las retribuciones reguladas en los apartados anteriores quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 12.2, con excepción de la aplicación de la disposición adicional tercera.

6. En ningún caso las retribuciones íntegras anuales por todos los conceptos dinerarios, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, de los altos cargos y asimilados del ámbito establecido en el apartado 1 del artículo 12 podrán superar las retribuciones establecidas respecto de la persona titular de

la Presidencia de la Junta de Andalucía en el apartado 1 de este artículo. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro de vida y accidentes para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades instrumentales o por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

7. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos o rectores o de cualesquiera órganos colegiados de las agencias o de las entidades instrumentales privadas pertenecientes al sector público andaluz se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 17. Retribuciones del personal funcionario.

1. Las cuantías del sueldo y trienios del personal funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes, en euros:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO	TRIENIOS
A1	14.572,68	560,88
A2	12.600,72	457,44
B	11.014,68	401,28
C1	9.461,04	346,20
C2	7.874,16	235,68
E y Agrupaciones Profesionales	7.206,96	177,36

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, incluirán, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías, en euros, en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

GRUPO/SUBGRUPO Texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO	TRINIOS
A1	749,38	28,85
A2	765,83	27,79
B	793,33	28,92
C1	681,43	24,91
C2	650,20	19,44
E y Agrupaciones Profesionales	600,58	14,78

3. Las cuantías del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo serán las siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	12.729,24
29	11.417,52
28	10.937,76
27	10.457,16
26	9.174,48
25	8.139,72
24	7.659,48
23	7.179,96
22	6.699,36
21	6.219,96
20	5.777,76

NIVEL	IMPORTE
19	5.482,92
18	5.187,84
17	4.892,64
16	4.598,28
15	4.302,72
14	4.008,24
13	3.712,80
12	3.417,60

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe no experimentará incremento con respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2021.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46, apartado 3, párrafo c), de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se concederá por la persona titular de la Consejería u órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal funcionario interino.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos.

Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del departamento interesado.

6. Cuando el personal funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, los importes de la paga extraordinaria y de la paga adicional experimentarán la correspondiente reducción proporcional.

7. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo establecido en el artículo 12.2.

Artículo 18. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 2022, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no experimentará crecimiento respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, determinada en cuanto a su distribución y aplicación individual, en su caso, a través de la negociación colectiva.

2. A los efectos de esta Ley, la masa salarial, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2021, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador o trabajadora.
- e) Las retribuciones del personal directivo.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2022 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral y todas las que se devenguen a lo largo del citado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Los contratos del personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo no podrán determinar una retribución íntegra anual por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la establecida en el artículo 25 para el personal que ejerza funciones de alta dirección en cada entidad, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público que concurran en sectores prioritarios, en cuyo caso será necesario informe favorable, emitido por la Consejería competente en materia de Regeneración, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. Los informes de las Consejerías competentes en materia de Regeneración y de Hacienda, previstos en este artículo, se emitirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente

completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo. Son también nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 19. Retribuciones del personal eventual.

Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal eventual a que se refieren los artículos 8 y 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ley.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de esta Ley en relación con el complemento específico y con el complemento de productividad, respectivamente.

Artículo 20. Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.

1. En el año 2022, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 3 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la presente Ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de

diciembre de 2021, sin perjuicio de los incrementos que pudieran autorizarse de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo tampoco experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

2. Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán, asimismo, incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

3. Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 y en el apartado 4 del artículo 17.

4. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2.

5. El personal perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía que tenga reconocido el complemento de carrera profesional contemplado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá seguir percibiéndolo cuando preste servicios como personal directivo en entidades instrumentales sanitarias del sector público andaluz. Dicho complemento no computará a efectos de los límites retributivos del artículo 18 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, y del Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Justicia de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá, durante el año 2022, las retribuciones básicas y complementarias contempladas en la normativa estatal de aplicación, por los importes que en la misma se dispongan para dicho ejercicio.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de Justicia, en los términos establecidos en los apartados 5 y 6 del artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones.

Artículo 22. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, en euros:

Universidades	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	PAS Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	TOTAL COSTES
ALMERÍA	35.982.847	11.457.509	719.657	22.879.390	213.759	0	71.253.162
CÁDIZ	55.373.835	24.793.107	1.618.349	22.096.261	15.443.597	1.474.236	120.799.385
CÓRDOBA	45.629.724	22.543.902	1.300.610	20.755.563	15.011.204	3.143.140	108.384.143
GRANADA	157.136.593	60.473.677	2.984.680	110.772.311	6.613.778	1.187.088	339.168.127
HUELVA	26.950.138	15.470.403	0	13.133.762	6.557.035	3.524.653	65.635.991
JAÉN	39.032.230	17.453.835	0	14.840.251	8.085.773	2.262.383	81.674.472
MÁLAGA	85.035.319	35.007.747	1.790.825	40.457.248	25.244.860	5.025.864	192.561.863
PABLO OLAVIDE	21.987.558	21.208.970	0	13.338.596	3.820.512	0	60.355.636
SEVILLA	153.533.081	73.494.172	3.147.196	63.802.240	59.510.611	4.148.576	357.635.876
INTERNACIONAL ANDALUCÍA	100.926	0	0	5.648.973	1.139.743	319.359	7.209.001
TOTAL COSTES PERSONAL	620.762.251	281.903.322	11.561.317	327.724.595	141.640.872	21.085.299	1.404.677.656

Dichos importes se incrementarán, en su caso, en la misma medida en que lo hagan las retribuciones como consecuencia de lo previsto en la disposición adicional tercera de la presente Ley.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo, que se refieran al personal de las Universidades públicas de Andalucía, y que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación por esta de las Universidades, deberá solicitarse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

Este informe se emitirá en un plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud, la cual deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

3. Para la firma de los convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos, que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación de las Universidades por la Comunidad Autónoma, será preciso informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.

1. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

El personal a que se refiere el artículo 16.4 percibirá, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio con sujeción a las normas que rigen para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

El resto del personal directivo percibirá por los mismos conceptos las indemnizaciones por razón del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

2. Con objeto de facilitar una adecuada utilización de los recursos sanitarios y educativos en materia de personal, la Consejería competente en materia de Salud y la Consejería competente en materia de Educación, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general en los casos en los que organizativamente sea necesario. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería competente en materia de Administración Pública podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio expuesto en el párrafo anterior.

5. A los efectos establecidos en el presente título y para el personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicio para las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, los consorcios adscritos, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se considerará plaza vacante dotada presupuestariamente aquella que se encuentre recogida en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto.

Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.

1. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal a que se refieren los siguientes párrafos estará sometida a los siguientes informes previos favorables:

a) Cuando se refiera al personal funcionario o laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas, así como al personal de Administración General de las agencias de régimen especial, a los informes de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y de Hacienda.

b) Cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias, de los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a los informes de las Consejerías con competencia en materia de Regeneración y de Hacienda.

2. A efectos de la emisión de dichos informes favorables, se entenderá por determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo las siguientes actuaciones:

a) El inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

b) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

c) La firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) La aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

e) La determinación o modificación de las condiciones retributivas o de trabajo establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

f) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, cuando pudiera comprometer presupuestos de ejercicios futuros.

g) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario.

h) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

i) La adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en la naturaleza de las relaciones laborales, en las retribuciones o en la aplicación de las medidas de ajuste presupuestario.

3. Los informes a que se refiere el presente artículo serán emitidos con arreglo al procedimiento y alcance previsto en los párrafos siguientes:

a) Los informes serán solicitados por el órgano competente en materia de personal.

b) La solicitud de informe irá acompañada de la siguiente documentación:

1.º Para el supuesto del apartado 2.a) de este artículo, la solicitud deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

2.º Para el resto de los supuestos del apartado 2, la solicitud incorporará el correspondiente proyecto o propuesta, acompañando una memoria explicativa, con estimación detallada del coste que en su caso pudiera derivarse de cada una de las condiciones o componentes retributivos que se pretenda negociar, pactar o determinar. Asimismo, contendrá una valoración global y un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gasto de personal del sector público se establecen en la presente Ley y normativa aplicable. En su caso, la memoria deberá abordar la incidencia del proyecto en la naturaleza de las relaciones laborales.

c) Los informes se emitirán en el plazo máximo de quince días en el supuesto del apartado 2.a), y en el plazo máximo de un mes para el resto de los supuestos del apartado 2, en ambos casos a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido los citados informes, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable.

d) En el supuesto del apartado 2.a), los informes analizarán los componentes retributivos y demás condiciones de trabajo, así como los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

En el resto de los supuestos del apartado 2, los informes analizarán todos aquellos extremos relativos a naturaleza, condiciones de trabajo y mejoras, así como aquellos otros de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros,

y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente.

5. Los informes previstos en el apartado 1.a) del presente artículo serán de aplicación, además, al personal de la Administración docente no universitaria, personal de la Administración sanitaria y personal de la Administración de Justicia, salvo, en este último caso, cuando se refieran al desarrollo de la aplicación de la normativa estatal que no tenga incidencia económica.

Artículo 25. Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de Estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los Estatutos no correspondan a personal laboral.

El personal directivo profesional de estas entidades será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. La valoración de esa idoneidad de los aspirantes a personal directivo profesional ha de corresponder exclusivamente a comités calificadores compuestos por personal o titulares de órganos de la Consejería de adscripción del ente, así como por un representante del propio ente, seleccionados conforme a los principios de profesionalidad e idoneidad. Asimismo, deberán quedar justificados el mérito, la capacidad y la idoneidad por las que el personal directivo profesional ha sido designado para estas entidades.

2. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y deberá ajustarse al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Regeneración. Todos los contratos así formalizados deberán comunicarse a la misma en la forma que esta determine.

Cualquier condición que se aparte del contrato tipo se someterá a informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Regeneración, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Los informes de las Consejerías competentes en materia de Regeneración y de Hacienda se emitirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable.

3. Las retribuciones del personal al que se refiere este artículo tendrán como límite las señaladas en 2022 respecto a las fijadas para los altos cargos o personal funcionario, en su caso, con las que guardarán la correspondiente equivalencia salarial; ello de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014 o, en su caso, el que lo sustituya, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ley, con excepción de la aplicación de la disposición adicional tercera. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

4. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal directivo, por extinción del contrato, serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado Siete. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones del personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el período de seis meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado período, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrarse el resto, prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión del mismo y cuando no se ajusten, en su caso, al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Regeneración, o determinen cuantías superiores a las establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos recogidos en la legislación vigente. De igual manera, darán lugar, si procede, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan.

6. En la memoria de las cuentas anuales, las entidades del sector público facilitarán información detallada sobre el conjunto de retribuciones de cualquier clase devengado en el curso del ejercicio por el personal previsto en el presente artículo.

Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos que viene representada en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

Los sistemas de gestión de recursos humanos de la Junta de Andalucía darán soporte a la plantilla desagregada en puestos de trabajo, de manera que permitan su seguimiento presupuestario. En los supuestos en que no exista tal desagregación, por no existir relación de puestos de trabajo, se entenderá a estos efectos la plantilla orgánica o de funcionamiento de cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado 9 que, en su caso, esté aprobada.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni ampliaciones de plantillas presupuestarias.

2. La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2022 contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de servicios esenciales, garantizará su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas presupuestarios, todo ello en el marco de la Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración al amparo de lo establecido en el artículo 70.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus ampliaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones del capítulo I del presupuesto de cada Consejería, agencia y consorcio.

3. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, y aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las agencias y, en su caso, consorcios adscritos aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía se requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de Regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se entenderán incluidos en este supuesto los expedientes que impliquen cambio en el número de plazas de una determinada tipología de puestos de trabajo en menoscabo de otra/s tipologías y el alta, modificación o la baja de una nueva categoría laboral y/o grupo profesional o puesto de trabajo.

No requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería competente en materia de Regeneración, debiendo únicamente comunicarse a las mismas las modificaciones de plantilla presupuestaria referidas al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la aplicación de lo dispuesto en los convenios, acuerdos colectivos o en los contratos individuales de trabajo, así como en los supuestos de cambio de denominación de plazas que consten en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto y de cambio de adscripción geográfica o de departamento dentro de la estructura de la propia entidad, de plazas incluidas en el correspondiente Anexo de Personal citado.

4. El órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública, podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la Oferta de Empleo Público del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los que traigan causa de la modificación de la relación de puestos de trabajo por alguno de los supuestos previstos en el artículo 15.1.s) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Excepcionalmente, el órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública aprobará el expediente de modificación de plantilla presupuestaria cuando tenga conocimiento de la necesidad de materializar la adscripción provisional y el reingreso del personal al servicio activo desde situaciones que conlleven reserva de puesto, correspondientes al personal funcionario y laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos en los que la Consejería, agencia administrativa y, en su caso, de régimen especial competente no los hubiera realizado con anterioridad al cierre de la nómina correspondiente al mes en el que deba producirse.

En ambos supuestos los expedientes deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no suponga incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales. Cuando afecten a varias secciones presupuestarias, la

modificación de plantilla requerirá informe previo y favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria.

Le corresponde a la Consejería competente en materia de Regeneración aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la Oferta de Empleo Público del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la ejecución de resoluciones judiciales de dicho personal y de modificaciones en los Estatutos de la entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcio por asunción de nuevas competencias, modificación o supresión de alguna de las competencias ya existentes o integración de dicha entidad por fusión, absorción o cesión global de activos y pasivos en otra entidad instrumental ya existente o en una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcio de nueva creación. Dichos expedientes requerirán informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, y deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no supongan incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

5. A propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de circunstancias diferentes de las contempladas en el apartado anterior, cuando afecten a varias secciones presupuestarias, siempre que no suponga un incremento de efectivos o créditos en términos globales y se acredite la conformidad de los órganos responsables del presupuesto de cada una de las secciones afectadas. En caso contrario, la competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá modificar o ampliar la plantilla presupuestaria en función de las necesidades detectadas en cada uno de los programas presupuestarios.

El Decreto del Consejo de Gobierno por el que se apruebe la modificación de la relación de puestos de trabajo deberá indicar la ampliación de plantilla que, en su caso, suponga.

7. Cualquier modificación o ampliación de plantilla se aprobará de forma conjunta con las correspondientes modificaciones de crédito que materialicen su financiación y adecúen, en su caso, los créditos del estado de gastos.

8. Se habilita a la Dirección General competente en materia de propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo, previo informe favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria, para adecuar la relación de puestos de trabajo a la plantilla presupuestaria mediante la aprobación de las modificaciones que resulten necesarias, manteniendo las vacantes imprescindibles para la prestación de servicios esenciales y para la resolución de los procesos de provisión de

los puestos de trabajo, así como para adecuar la adscripción orgánica de las unidades administrativas y puestos de trabajo, determinados por su contenido funcional, a las modificaciones de estructura orgánica derivadas de modificaciones competenciales que afecten a los programas de gastos o a la plantilla presupuestaria.

9. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería competente en materia de Justicia, al personal docente no universitario dependiente de la Consejería competente en materia de Educación y al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud estarán sometidas, en lo que les resulte de aplicación, al régimen general establecido en los apartados anteriores de este artículo.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.

En el ejercicio 2022, como excepción a lo establecido en el artículo 40.4.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como los encargos a medios propios, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

- 1.º El 60% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 50% en el segundo ejercicio.
- 3.º El 40% en el tercer ejercicio.
- 4.º El 30% en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 30% en el quinto ejercicio.
- 6.º El 30% en el sexto ejercicio.

Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado, y 35, Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, del estado de gastos del Presupuesto, las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos así como las transferencias de financiación a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y a las Universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 5 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Igualmente quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la concertación de las operaciones financieras contempladas en el artículo 67 bis del citado texto refundido.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. Los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y las fundaciones y demás entidades previstas en los apartados 3 y 4, así como los fondos carentes de personalidad jurídica del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

5. Los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

Artículo 29. Normas en materia de subvenciones y ayudas.

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el cien por cien del importe de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social, Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Personas con Discapacidad, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Comunidades Andaluzas, Emigrantes Temporeros Andaluces, el Voluntariado a cargo del programa presupuestario 3.1.H, proyectos para la erradicación de la Violencia de Género y la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual, Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias, programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

b) Las concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Durante el ejercicio presupuestario de 2022, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas podrán modificar las bases reguladoras vigentes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación, por estos motivos, de las subvenciones concedidas en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, si no estuvieran previstos en las bases o convocatorias que resultasen en su caso de aplicación, o en caso de subvenciones nominativas o excepcionales sin previsión expresa en el mismo sentido, requerirá la previa solicitud o la conformidad de sus beneficiarios.

3. Las subvenciones previstas en el apartado 1 podrán quedar exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo establezca su normativa reguladora.

Artículo 30. Normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas.

Mediante orden de la Consejería competente en materia de Universidades se establecerá la efectiva distribución de los créditos prevista en los conceptos presupuestarios 441 y 741 del programa 42J de los servicios autofinanciados de la sección 1400.

Artículo 31. Financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.

1. La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de Bachillerato y ciclos formativos de grado superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,03 euros por estudiante y mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de estudiantes por unidad fijado para Bachillerato en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, y para los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior en régimen presencial en el artículo 46.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculado un número de estudiantes por unidad distinto al establecido en el párrafo anterior, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los Otros Gastos, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la normativa estatal de aplicación para las respectivas enseñanzas.

2. Los módulos de conciertos educativos se incrementarán en las cantidades asignadas a otros gastos, respecto de lo recogido en la normativa estatal de aplicación para el año 2022, en las siguientes cuantías:

a) 475 euros anuales para las unidades de educación infantil, educación primaria, educación especial Básica/Primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y formación profesional básica.

b) 675 euros anuales para las unidades de educación especial psíquicos, autistas o problemas graves de personalidad, auditivos y plurideficientes, así como para las unidades de Programas de Formación para la transición a la vida adulta.

3. El incremento de los módulos de los conciertos educativos a los que se refiere el apartado anterior estará vigente desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022.

Dicho incremento se destinará íntegramente a reforzar la limpieza de los centros docentes concertados para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos en esta materia por las autoridades sanitarias. No obstante, en el caso de las unidades a que se refiere el apartado 2.b), el incremento podrá destinarse también a la compra de equipos de protección individual para el profesorado y el personal complementario y otro material de protección contra el coronavirus COVID-19.

4. Las cantidades abonadas a los centros docentes concertados, incluidas las referidas en los apartados 2 y 3, se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por la persona titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Artículo 32. Régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

1. La financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, que únicamente se financiarán con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Subvenciones nominativas, que se regirán por su resolución de concesión.
- e) Ejecución de encargos a medios propios de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas.
- f) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- g) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 10% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.

b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

3. Las transferencias a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación o presupuestos, en su caso, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere dicho apartado 1, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Para el ejercicio 2022, las minoraciones a nivel de sección de los créditos para transferencias corrientes a Corporaciones Locales serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que informará de la minoración a la Consejería competente en materia de Administración Local.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34. De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2022, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma, no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. La autorización de los avales contemplados en el apartado anterior de este artículo corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

3. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. Fuera de los supuestos anteriores, durante el ejercicio 2022, solo se podrán prestar avales con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

5. Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sea precisa la autorización del Estado para la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de la referida Ley, la solicitud de dicha autorización se instrumentará a través de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 35. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.

El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad correspondiente por parte de la Junta de Andalucía, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

Artículo 36. Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.

1. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias y otros ingresos finalistas, subvenciones gestionadas, convenios con otras Administraciones o encargos de ejecución a medios propios personificados, solo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

2. En aquellas agencias y consorcios adscritos cuyo estado de gastos esté financiado en más de un 90% con cargo al importe de tasas, cánones y precios públicos procedentes de los servicios prestados por la entidad no será aplicable el régimen de afectación establecido en el apartado anterior.

No obstante, la Consejería competente en materia de Hacienda, una vez transcurrido el primer semestre y conforme a la evolución de la recaudación por tales conceptos, establecerá, en su caso, las medidas que aseguren la financiación de los gastos presupuestados.

Artículo 37. Donaciones para apoyo frente al COVID-19.

Las donaciones de dinero que se efectúen a la Junta de Andalucía para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 generarán crédito de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la Consejería competente en materia de Salud, Servicio Andaluz de Salud o sus entidades instrumentales, sin necesidad de aceptación expresa.

Las cantidades obtenidas por estas vías quedarán afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis derivada del COVID-19.

Artículo 38. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al Consejo de Gobierno a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2022 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2022 en más de mil doscientos setenta y dos millones setecientos veintidós mil seiscientos noventa y un euros (1.272.722.691 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Dicho límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y será automáticamente revisado:

a) Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

b) Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

c) Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las Comunidades Autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

d) Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en este apartado según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

2. La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en este artículo podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2022 y siguientes.

Artículo 39. De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía.

1. Durante el ejercicio 2022 podrán formalizar operaciones de endeudamiento a corto plazo con las autorizaciones y los límites que se establecen en el presente artículo:

a) La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) podrá realizar, en nombre del grupo, operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuera la forma en la que se documenten, será como máximo del 10% del total resultante de la suma del presupuesto de gastos de RTVA y del presupuesto de explotación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

b) Cetursa Sierra Nevada, S.A., podrá formalizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año por el importe máximo de catorce millones quinientos cincuenta mil euros (14.550.000 €).

c) Red Logística de Andalucía, S.A., podrá formalizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año por el importe máximo de dos millones de euros (2.000.000 €).

d) Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., podrá formalizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año por el importe máximo de diez millones de euros (10.000.000 €).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las operaciones de endeudamiento que se concierten al amparo de los límites habilitados en el apartado anterior del presente artículo deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, con carácter previo a su formalización por la entidad instrumental.

3. Las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones no pertenecientes al sector público andaluz, así como otras entidades con personalidad jurídica no clasificadas en las categorías anteriores, deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito cuando se clasifiquen dentro del subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

4. Los entes a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, y siempre dentro de los límites establecidos en este precepto, requerirán autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para realizar aquellas operaciones que se consideren deuda financiera de la Comunidad Autónoma a efectos del Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo.

5. Al cierre del ejercicio 2022, el volumen máximo de endeudamiento autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de las habilitaciones establecidas en los apartados 1 y 3 del presente artículo para los entes clasificados dentro del subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, deberá estar dentro del límite de endeudamiento que garantice el cumplimiento del objetivo de deuda aprobado por el Gobierno de la Nación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

A este efecto, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para determinar en las resoluciones de autorización el saldo máximo de deuda viva de las entidades al cierre del ejercicio 2022.

6. Las solicitudes de autorización de operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo del sector instrumental a las que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo deberán ser propuestas por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito el ente.

7. Deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, información relativa a la situación de su endeudamiento:

a) Las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.

d) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades a las que se refiere el apartado 3 del presente artículo cuando, conforme a lo establecido en el mismo, estén obligadas a solicitar autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento.

e) Las Universidades públicas andaluzas.

8. Asimismo, todas las entidades referidas en el apartado anterior deberán remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, otorgamientos de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 40. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que, ocasionalmente o como consecuencia de la programación de los pagos de la Tesorería General, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 41. Tasas.

Para el año 2022, se mantiene el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigible para el año 2021.

Artículo 42. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2022.

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2022 los siguientes coeficientes correctores:

a) Tasa al buque (T1):

– Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.

b) Tasa a las mercancías (T3): 0,80.

c) Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo (T5):

– Puerto deportivo de Adra: 0,60.

– Puerto deportivo de Garrucha: 0,70.

– Puerto deportivo de Roquetas: 0,70.

– Puerto deportivo de Barbate: 0,70.

– Puerto deportivo de Punta Umbría: 0,70.

– Puerto deportivo de Ayamonte: 0,70.

– Puerto deportivo de El Terrón: 0,80.

– Puerto deportivo de Mazagón: 0,80.

d) Tasa por ocupación privativa y/o tasa de aprovechamiento especial:

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales comerciales para los siguientes puertos:

• Puerto de Roquetas: 0,80.

• Puerto de Barbate: 0,50.

• Puerto de Isla Cristina: 0,60.

• Puerto de Mazagón: 0,80.

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:

• Puerto de Punta Umbría: 0,20.

• Puerto de Barbate: 0,20.

TÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

Artículo 43. Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia a la que se refiera la competencia transferida o delegada y de la Consejería competente sobre Régimen Local, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones técnicas precisas y las transferencias de créditos procedentes a favor de las Entidades Locales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en las correspondientes leyes de transferencia o, en su caso, decretos de transferencia o

delegación de competencias a que se refiere la sección 4.ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 44. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 45. Información al Parlamento de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea del Parlamento de Andalucía:

a) La relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.

b) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 26 de esta Ley.

2. En el ejercicio 2022, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá remitir a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea del Parlamento de Andalucía, además de la información establecida en el artículo 107 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la siguiente información con carácter trimestral:

a) La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 39.7 de la presente Ley.

b) Las operaciones financieras activas, a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, que tengan por objeto rentabilizar fondos.

c) Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado y por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Los informes, previstos en los artículos 24 y 25 de esta Ley, que contemplen un incremento de retribuciones.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de Andalucía de la actividad de la Administración autonómica, las Consejerías, agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los servicios de Biblioteca y Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, así como a los diferentes Grupos Parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Límite del gasto y disciplina presupuestaria.

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciarse un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022, en la cuantía y distribución que sean necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:

a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda, formule una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento a la Comunidad Autónoma andaluza, según lo regulado en el artículo 19.

b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo previsto en el artículo 23.

c) En el caso de que la persona titular del Ministerio de Hacienda verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el caso de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la citada Ley Orgánica.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta de las actuaciones previstas en esta disposición durante el mes posterior al que se produzcan a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea del Parlamento de Andalucía.

Segunda. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos del mismo.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general que en su caso sea de aplicación de conformidad con el artículo 12.2 de esta Ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercera. Adecuación de retribuciones de la presente Ley.

Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Cuarta. Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

En el marco del calendario establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016 y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, durante el año 2022 solo se mantendrá la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 6, excepto los apartados 4, 5 y 6, y en los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, tras la

revisión prevista en su artículo 4. La aplicación del artículo 28 de dicha Ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la presente Ley.

Quinta. Acción social para el ejercicio 2022.

1. En el ejercicio 2022 se podrán conceder ayudas de acción social referidas a la atención a personas con discapacidad, así como las contempladas en el apartado noveno del Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, aprobado por Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno.

2. Igualmente, se podrán conceder anticipos reintegrables, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará electrónicamente por todas las partes intervinientes, determinándose el plazo de presentación de solicitudes por Resolución de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

La distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto con destino a anticipos reintegrables se distribuirá entre las personas solicitantes en condiciones de igualdad, independientemente del colectivo a que se encuentren adscritas.

3. El procedimiento de concesión de los anticipos reintegrables para el personal de las entidades del sector público, así como el plazo de presentación de solicitudes y demás condiciones de aplicación se ajustará a lo establecido en su normativa reguladora.

Sexta. Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

En los términos establecidos en el artículo 15 de esta Ley, podrá seleccionarse y nombrarse personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal, para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Europea en los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, mediante la ejecución de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Séptima. Personal directivo del sector público andaluz.

En el año 2022, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2021, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.

Octava. Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Para garantizar esta convergencia, las entidades no podrán renovar a su vencimiento los contratos de seguro que, en su caso, hubieran concertado con dicha finalidad, debiendo formalizar su adhesión a la póliza de seguro existente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tampoco podrán ser tomadoras de seguros médicos privados a favor de su personal, ni financiar en forma alguna el acceso de los mismos a la sanidad privada, sino en las mismas condiciones y términos establecidos, en su caso, para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se exceptúa, en todo caso, al personal al que sea de aplicación el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Novena. Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.

Las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, los consorcios, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía no podrán llegar a la adopción de pactos en el marco del sistema de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en

aquellas materias que tengan incidencia en derechos y obligaciones de contenido económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado texto refundido.

Décima. Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.

La competencia para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la presente Ley, cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de las entidades instrumentales del sector público andaluz, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad.

Undécima. Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz deberá desarrollarse, en todo caso, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres años desde su autorización.

Duodécima. Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

1. No será aplicable lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 16 y en el apartado 3 del artículo 25 a las retribuciones del personal directivo de las entidades o grupo de entidades en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o grupo tenga que ser elegida por el Parlamento de Andalucía.

2. Las retribuciones del personal al que se refiere el apartado anterior durante el presente año no experimentarán incremento alguno respecto a las percibidas en el año 2016, siendo las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

3. No obstante, las mencionadas entidades habrán de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal a que se refiere esta disposición adicional, en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. El plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Decimotercera. Incidencias en la certificación de ayudas procedentes de la Unión Europea.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá practicar retenciones en créditos autofinanciados de una sección presupuestaria, por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda, en caso de no quedar garantizado el ingreso de la totalidad de la misma por parte de la Unión Europea, cuando pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta. Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia.

En el ejercicio 2022 se amplía el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027, en los términos de su artículo 2.2.

Decimoquinta. Financiación de las actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia correspondientes a 2021.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022 dará cobertura a la cuantía de gasto afectado a la realización de actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuya financiación se ha recibido total o parcialmente en el ejercicio 2021.

Dicha previsión deberá, en su caso, ser objeto del pertinente ajuste cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad, su valor resultara diferente al estimado. Si fuera inferior, procederá instar la correspondiente retención de los créditos para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial. En caso de que resultara superior, se procederá a generar o incorporar los créditos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 41.3 y 46 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Decimosexta. Autorización para operaciones de enajenación de inmuebles con o sin reserva de uso temporal de los mismos.

A efectos de lo establecido en el artículo 87 in fine de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autoriza durante el ejercicio 2022 a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su valor, para cuya tramitación se seguirá el procedimiento establecido en la citada Ley.

Asimismo se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la enajenación de bienes inmuebles, en los términos del artículo 88 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, en caso de proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada a los que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, cualquiera que sea su importe, hasta un plazo máximo de cuarenta años de duración.

Decimoséptima. Compensación económica por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio 2022.

Para el cálculo de la compensación económica que corresponda en el ejercicio de 2022 por los gastos de funcionamiento previstos en el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se tomará como base la propuesta presentada por los Colegios de Abogados y Colegios de Procuradores de los Tribunales, con un límite máximo del 10% del coste económico generado por las actuaciones profesionales en materia de justicia gratuita efectuadas en el primer semestre de 2021 y el último semestre de 2020.

Decimoctava. Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

A los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no se liquidarán deudas inferiores a 30 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

En los términos del citado precepto, se darán de baja en contabilidad las deudas de un mismo deudor cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a 15 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación.

Decimonovena. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

La dotación global del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, regulado por la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, experimentará un incremento con respecto a la dotación global del Fondo para 2021 y alcanzará un importe de 515.000.000 euros para el año 2022, demorándose, en consecuencia, la consecución del objetivo y la aplicación de la parte no implementada de la gradualidad, establecidos en el artículo 4, así como el calendario fijado en el artículo 8 de la citada Ley.

Dicho importe se asignará de la siguiente manera:

- a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 128.424.871,75 euros.
- b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 110.986.096,82 euros.
- c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 83.747.553,39 euros.
- d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 191.841.478,04 euros.

Vigésima. Participación en el Programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Turismo a participar en el Programa de la Administración General del Estado denominado “Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos”, para prestar apoyo a la inversión de las Entidades Locales en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos, con el fin de aumentar su sostenibilidad en los términos establecidos por el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

La participación en los “Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos” se establece mediante un programa de colaboración financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se articulará mediante convenio interadministrativo que habrá de suscribirse por las Administraciones intervinientes.

Vigesimoprimera. Publicidad de los informes de actuación.

Serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación regulados en el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, cuando, existiendo oposición por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Vigesimosegunda. Adaptaciones técnicas derivadas de los procesos de evaluación y racionalización de entes del sector público.

De acuerdo con el artículo 45.10 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda realizará las adaptaciones técnicas necesarias para adecuar la estructura del presupuesto por secciones y programas contenido en la presente Ley, como consecuencia de la finalización de los procedimientos de constitución efectiva y liquidación, de las entidades afectadas por los procesos de integración que se vienen desarrollando, en el marco de la evaluación y racionalización del conjunto de entes del sector público, entre otros, los aprobados mediante el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, y el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En tanto se produce la adecuación de los créditos a la nueva estructura resultante, la gestión de los mismos se llevará a cabo por las unidades administrativas a las que corresponda la competencia, mediante la habilitación, en su caso, de las personas usuarias de los sistemas de información presupuestaria, para el acceso a las unidades administrativas y oficinas de gestión afectadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Mientras no haya una relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se produzcan los procesos de adscripción y nombramiento del personal en los nuevos puestos de trabajo, a los que hace referencia la disposición transitoria única del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que

se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, a dicho personal le corresponderá el complemento provisional específico que haya percibido en el año 2021, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y en la disposición adicional tercera de la presente Ley.

Segunda. Régimen transitorio de gestión en las materias de competencia de la Agencia Digital de Andalucía.

1. Durante el ejercicio 2022, la Agencia Digital de Andalucía llevará a cabo la dirección de los encargos y convenios y actuará en la condición de responsable de los contratos, cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas, exceptuando el Servicio Andaluz de Salud, y de las agencias de régimen especial.

Hasta la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Digital de Andalucía, corresponderá a las Consejerías y agencias, con cargo a sus respectivos créditos y sobre la base de los requerimientos técnicos delimitados por la Agencia, la gestión y tramitación de los contratos, encargos y convenios referidos a las materias mencionadas.

A partir de la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, la Agencia Digital de Andalucía asumirá con cargo a sus créditos la gestión y tramitación de los nuevos contratos, encargos y convenios referidos a las citadas materias.

2. Durante el ejercicio 2022 y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, la gestión administrativa y de retribuciones del personal adscrito a la Agencia se realizará por las Consejerías o entidades a las cuales estuvieran adscritos en el momento de aprobación de los Estatutos, con cargo a los créditos de estas.

Tercera. Aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en el año 2022.

A efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro en el año 2022, el programa a que se refiere el mencionado precepto deberá presentarse y aprobarse en el primer trimestre del año 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan.
2. Queda derogada la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 24, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda de la Junta de Andalucía:

a) A reconocer o a liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, contándose dicho plazo desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione la persona interesada.

2. La prescripción regulada en el apartado anterior quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

3. Los derechos de la Hacienda de la Junta de Andalucía declarados prescritos serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente».

Dos. Se introduce un nuevo artículo 24 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 24 bis. Derechos económicos de baja cuantía.

1. No se liquidarán las deudas inferiores a la cuantía que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a las deudas referidas a tasas, precios públicos, recargos e intereses asociados a fraccionamientos.

2. Se darán de baja en contabilidad por la Intervención General las deudas de un mismo deudor cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, no se darán de baja en contabilidad, cualquiera que sea la cuantía, las deudas referidas a tasas y precios públicos».

TRES. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«2. Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 33.2.c) de esta Ley y consorcios, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de agosto de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales referidas en el artículo 33.2.f) de esta Ley, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de las fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica».

CUATRO. Se modifica el apartado 4 del artículo 45 que queda redactado como sigue. Asimismo, se introduce en el mismo un nuevo apartado 10 con la siguiente redacción:

«4. Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación:

a) Cuando se refieran al programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas.

b) En las transferencias que tengan su origen en lo establecido en el artículo 41.2.b).

c) Cuando afecten a las transferencias a las agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios.

d) Cuando afecten a créditos del capítulo I, Gastos de Personal».

«10. No tendrán el carácter de transferencias de créditos y, por tanto, no estarán sujetos a las limitaciones contempladas en los apartados 2 y 3, los trasposos de dotaciones entre créditos presupuestarios que consistan en meras adaptaciones técnicas, cuando deriven de reorganizaciones administrativas o del resultado de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las Ofertas de Empleo Público.

Dichas operaciones presupuestarias serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las adaptaciones técnicas consecuencia de reorganizaciones administrativas podrán dar lugar a la creación, modificación o supresión de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, procediéndose a la correspondiente adecuación de los créditos presupuestarios de las diferentes secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias y consorcios adscritos. Esta habilitación comprenderá las adaptaciones necesarias para el reflejo presupuestario de las actuaciones derivadas de la reordenación de entidades del sector público andaluz.

Las adaptaciones técnicas derivadas de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las Ofertas de Empleo Público afectarán exclusivamente a los créditos para gastos de personal».

CINCO. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 52, que quedan redactados como sigue:

«4. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá imputar al presupuesto de gastos de la Consejería, agencia administrativa, agencia de régimen especial, agencia pública empresarial comprendida en el artículo 2.c) o consorcio afectado las obligaciones de pago no atendidas a su vencimiento que hubieran ocasionado minoración de ingresos o incremento de gasto por compensaciones de deudas o deducciones sobre transferencias efectuadas por otras Administraciones Públicas. A tal efecto adoptará, asimismo, los acuerdos y dictará las resoluciones que procedan para la adecuada contabilización de los respectivos gastos e ingresos, realizando estas actuaciones en el ejercicio en el que se produzcan. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 53 bis.

La Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía que licite los contratos declarados de contratación centralizada o que realice encargos a medios propios personificados,

cuya ejecución se realice a favor de diversas Consejerías o entidades del sector público andaluz en materia de su competencia, podrá aprobar los gastos así como autorizar su compromiso con imputación al presupuesto de gastos de las Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), consorcios adscritos, así como al presupuesto de explotación y capital de las sociedades mercantiles y fundaciones, cuando así se determine. A tal efecto adoptará, asimismo, los acuerdos y dictará las resoluciones que procedan para la adecuada contabilización de los respectivos gastos.

Cuando no proceda llevar a cabo la gestión centralizada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el órgano responsable de la misma asumirá todos los gastos con cargo a su presupuesto, conforme a las dotaciones iniciales aprobadas para cada ejercicio, o previa solicitud a la Consejería competente en materia presupuestaria, para la tramitación de las modificaciones presupuestarias que procedan con objeto de concentrar los créditos de las diferentes secciones y programas. Las propuestas de estas modificaciones deberán ser informadas por el órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, sin perjuicio del resto de informes previstos por la normativa vigente en materia de modificaciones presupuestarias».

«5. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial y las públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios, correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por las mismas, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas, subvenciones, convenios con otras Administraciones o encargos de ejecución a medios propios personificados, solo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación».

SEIS. Se modifica el apartado 4 del artículo 58, que queda redactado como sigue:

«4. Las propuestas de Programas de actuación, inversión y financiación y de los Presupuestos de explotación y de capital confeccionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de agosto de cada año».

SIETE. Se modifica el artículo 66, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. Operaciones de crédito por plazo superior a un año.

1. La Junta de Andalucía podrá realizar operaciones de crédito por plazo superior a un año, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses, no exceda del 25 por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

2. La Ley del Presupuesto de cada año autorizará el límite máximo de estas operaciones y fijará sus características, pudiendo delegar esta potestad en el Consejo de Gobierno, que la ejercerá a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda».

OCHO. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 89, que quedan redactados como sigue:

«2. El ejercicio del control previo comprende las siguientes actuaciones:

a) La fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.

b) Los informes previos de las modificaciones presupuestarias.

c) La comprobación material del gasto.

d) El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero.

e) El control de las operaciones extrapresupuestarias».

«3. Estarán sujetas a control previo las Consejerías y agencias administrativas, con las excepciones que se prevean en norma legal o reglamentaria».

NUEVE. Se modifica el apartado 2 del artículo 92, que queda redactado como sigue:

«2. Esta facultad se desarrollará mediante la concurrencia de una persona representante de la Intervención General a los actos formales de recepción de los contratos, a los que se le deberá convocar cuando ello sea preceptivo.

Dicha concurrencia, cuando la naturaleza de las prestaciones contractuales lo permita y se garantice la correcta comprobación de la efectiva y adecuada realización de las mismas, podrá realizarse a distancia a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico, la audioconferencia o la videoconferencia, siempre que se asegure la identidad de los participantes en el acto de recepción, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante el referido acto de comprobación».

DIEZ. Se añade un nuevo artículo 92 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 92 bis. El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero.

1. La Intervención General podrá acordar, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero cuya importancia así lo aconseje.

2. El alcance general básico de esta actuación de control previo será fijado por la resolución citada en el apartado anterior, que podrá remitirse a las que se aprueben en el ámbito de la fiscalización previa contempladas en el artículo 90.3.

3. Este control producirá efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes afectados, cuando así lo disponga la resolución citada en los anteriores apartados. Si la entidad sujeta a control se mostrara en desacuerdo con el criterio que provoque la suspensión del procedimiento, podrá discrepar del mismo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 90.5».

ONCE. Se añade un nuevo artículo 92 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 92 ter. El control de las operaciones extrapresupuestarias.

1. Las operaciones de contenido económico mediante las que se propongan pagos procedentes de obligaciones extrapresupuestarias que generen débitos a cargo de la correspondiente tesorería, requerirán la comprobación del carácter auxiliar, complementario o independiente al Presupuesto de la citada operación a realizar, y de que la obligación cuyo pago se propone sea reconocida y satisfecha sin su previa imputación presupuestaria.

A estos efectos, tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias aquellas que se establezcan en la orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, reguladora de la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

2. Las obligaciones de las que se deriven propuestas de los pagos previstos en el apartado anterior serán objeto de control con anterioridad a dicho pago para comprobar que queda acreditado el legítimo derecho de la persona o entidad acreedora y la cuantía de la obligación cuyo pago se propone. Asimismo, se comprobará la existencia de saldo en la cuenta adecuada y la competencia del órgano proponente del pago».

DOCE. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 94, con el siguiente tenor literal:

«7. En las entidades sujetas a contabilidad presupuestaria tendrá además por objeto verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad mediante los procedimientos, alcance y periodicidad que establezca la Intervención General».

TRECE. Se añaden dos nuevos párrafos al apartado e) del artículo 101, con el siguiente tenor literal:

“A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este apartado, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía estarán obligados a proporcionar la información necesaria para su elaboración.

En caso de incumplimiento reiterado de la obligación de suministro de información, la Intervención General requerirá al titular del órgano o entidad correspondiente para que, en el plazo de quince días, facilite la información pertinente con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido el requerimiento, se dará traslado al órgano o autoridad competente para la adopción de las medidas que procedan en aplicación del régimen de responsabilidades previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en su caso, para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública, conforme a lo previsto en el Título VI de esta Ley, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda proceder.”

CATORCE. Se modifica el apartado 3 del artículo 107 que queda redactado de la siguiente forma:

«3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las entidades cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado centro directivo.

Las entidades que hayan establecido al amparo del artículo 97 bis un período contable distinto del año natural, deberán presentar sus cuentas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del referido periodo. Dichas cuentas se incluirán en la primera Cuenta General que se rinda tras su presentación».

QUINCE. Se añada un segundo párrafo al artículo 117.2, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las referidas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, las Entidades Locales andaluzas, las fundaciones bajo protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades financieras, así como las demás personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las entidades que ostenten la condición de entidad colaboradora no podrán ser beneficiarias de subvenciones en los procedimientos cuya gestión les haya sido encomendada».

DIECISÉIS. Se modifica el apartado 5 del artículo 124, que queda redactado como sigue:

«5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención. Cuando las bases reguladoras establezcan la justificación telemática de subvenciones no será exigible el estampillado.

Cuando se haya previsto la justificación telemática de las subvenciones en las bases reguladoras, estas podrán establecer que se presenten tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los requisitos electrónicos que se establezcan en las bases reguladoras, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original».

Segunda. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.

En el ámbito de aplicación de la presente Ley, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como sus agencias podrán ser titulares de bienes y derechos de dominio público, ejerciendo las competencias que en esta Ley se atribuyen a los titulares de estos bienes».

Dos. Se modifica el artículo 46, que queda redactado como sigue:

«Artículo 46.

La afectación es el acto por el cual un bien o derecho perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía o Entidad dependiente de ella es destinado a un uso o servicio público».

TRES. Se modifica el artículo 56, que queda redactado como sigue:

«Artículo 56.

Los bienes de dominio privado de las agencias dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán quedar afectados a un uso o servicio público.

La afectación de tales bienes podrá tener lugar por Ley, por silencio o por acto expreso o tácito».

CUATRO. Se modifica el artículo 88, que queda redactado como sigue:

«Artículo 88.

La enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta. No obstante, podrá realizarse mediante enajenación directa cuando el valor del bien o derecho sea inferior a 120.000 euros. Igualmente, podrá realizarse mediante enajenación directa cuando el Consejo de Gobierno así lo disponga si existen razones objetivas justificadas.

En los supuestos de enajenación directa, se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Financiación Europea del Parlamento».

Tercera. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Se añade un nuevo párrafo g) al artículo 65 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con la siguiente redacción:

« g) Cuando el sujeto pasivo sea una asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro y el objeto de su título sea la gestión de atraques para la prestación de los servicios portuarios a embarcaciones deportivas o de recreo, se aplicará una bonificación del 35 por ciento de la cuota correspondiente a la tasa de ocupación privativa asociada a los espacios terrestres, los de agua y a las obras e instalaciones, destinados exclusivamente a la realización de actividades náuticas, a cuyo efecto se incluirá en cada título un plano en el que se determine la superficie, obras e instalaciones dedicadas a dicha finalidad y siempre que se destine, al

menos, un 65 por ciento de los atraques disponibles a embarcaciones con eslora inferior o igual a doce metros y se presente y ejecute un programa anual de actividades náuticas abiertas al público en general, sean o no miembros de la entidad, que suponga un gasto mínimo equivalente al importe objeto de bonificación.

Cada entidad o asociación deberá presentar antes del 15 de septiembre el programa anual de actividades del año siguiente. La Agencia procederá a su aprobación en el plazo de tres meses siempre que dicho programa cumpla los requisitos establecidos en el primer párrafo de este apartado g). A estos efectos, dicho programa deberá incluir un estudio económico de las actividades a realizar y la descripción de los espacios en los que se desarrollarán las mismas.

En el último trimestre de cada año, la Agencia comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación de la bonificación, y en caso de que proceda, la bonificación se calculará sobre la cuota del ejercicio en el que se cumplan los requisitos y será de aplicación a la cuota del ejercicio siguiente».

Cuarta. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se añade una nueva disposición adicional decimoctava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoctava. Canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.

1. Tiene la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma el canon de trasvase establecido en Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

2. Constituye el hecho imponible del canon de trasvase la disponibilidad o uso del agua transferida a través de las infraestructuras hidráulicas que componen el trasvase, así como el incremento de la garantía y disponibilidad de los recursos hídricos que la existencia de dichas infraestructuras supone para las autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de aguas.

3. Los fines y el ámbito territorial del agua transferida gravada con el canon previsto en el apartado anterior serán:

a) El abastecimiento urbano a todos los municipios que sean suministrados por la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua que lleve a cabo la gestión del abastecimiento en alta a la Zona Gaditana.

A estos efectos, se entenderá por abastecimiento urbano el uso del agua si su distribución y suministro se realiza a través de redes municipales o supramunicipales, con independencia del volumen y del destino final de la misma.

b) Los usos industriales cuyo punto de captación de agua se encuentre ubicado en las infraestructuras hidráulicas de la cuenca del río Majaceite que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Son sujetos pasivos del canon de trasvase, a título de contribuyente:

a) En el caso del abastecimiento urbano: la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua que realice la gestión supramunicipal del abastecimiento y que capte el agua en las infraestructuras hidráulicas de la cuenca del río Majaceite que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) En el caso de los usos industriales: las personas físicas o jurídicas titulares de concesión o autorización administrativa de uso de aguas públicas.

5. La cuantía del canon de trasvase para cada ejercicio presupuestario se fijará sumando las siguientes cantidades:

a) Los gastos de funcionamiento y conservación de las infraestructuras.

b) Los gastos de administración y gestión.

c) El 4% del coste actualizado de las inversiones -de primer establecimiento y de reposición- de cualquier tipo requeridas por la ejecución de las obras.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente, los criterios para calcular los componentes a), b) y c) del canon de trasvase serán los mismos que los establecidos para el canon de regulación en el artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La distribución del canon entre los sujetos pasivos se fijará en función de los metros cúbicos que estos hayan tomado en el punto de captación, sin que sean de aplicación coeficientes de mayoración correspondientes al exceso del consumo por habitante o a las pérdidas de los municipios.

6. El canon de trasvase se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con un año natural.

7. La determinación y aprobación del canon de trasvase correspondiente a cada ejercicio se efectuará antes del 1 de enero del año a que se refiere y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, la Administración Andaluza del Agua elaborará la memoria económica del canon de trasvase teniendo en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso.

Dicha memoria incluirá el cálculo del canon de trasvase y la distribución del mismo entre los sujetos pasivos, así como el porcentaje del componente c) del canon que se destinará a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro.

La memoria se remitirá a la Comisión de Explotación del trasvase Guadiaro-Guadalete contemplada en el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, y se someterá a información pública durante un periodo de veinte días, anunciada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Administración Andaluza del Agua dará cuenta a la Comisión de Explotación de lo actuado y le presentará el texto definitivo de la memoria económica para conocimiento del órgano colegiado.

Finalmente, el órgano competente de la Administración Andaluza del Agua dictará la resolución de aprobación del canon de trasvase.

8. Cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones, o por otras causas, no se hubiera fijado la cuantía del canon de trasvase correspondiente al ejercicio, se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de los componentes a), b) y c) del canon de trasvase para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y las cantidades realmente producidas y acreditadas en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de la cuantía del canon de trasvase del ejercicio siguiente.

9. Los actos de aprobación y liquidación del canon de trasvase tendrán carácter económico-administrativo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago del canon de trasvase podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

10. Cuando, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cambie la titularidad del derecho al aprovechamiento de aguas, una vez dictada la correspondiente resolución de la Administración Andaluza del Agua aprobando la transferencia, el nuevo titular se subrogará desde ese momento en las obligaciones del anterior respecto del canon de trasvase.

No impedirá la transmisión al nuevo titular de las obligaciones tributarias ya devengadas el hecho de que, a la fecha de la resolución de transferencia de titularidad, la deuda tributaria no estuviera liquidada.

11. El canon de trasvase será compatible con el canon de regulación, la tarifa de utilización del agua y el canon de servicios generales, en los términos establecidos en el artículo 71 de esta Ley.

12. Para la aplicación del canon de trasvase se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley».

DOS. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. Plazo de emisión de las liquidaciones correspondientes al canon de control de vertidos, canon de regulación, tarifa de utilización del agua y canon de servicios generales.

La Administración tributaria emitirá las liquidaciones correspondientes al canon de control de vertidos, canon de regulación, tarifa de utilización del agua y canon de servicios generales dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de devengo del tributo.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación dentro del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

TRES. Se añade una disposición transitoria undécima, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.

1. El canon de trasvase que se apruebe para el ejercicio 2022 se regirá por la normativa vigente en el momento de su aprobación.

No obstante, en caso de que por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones, o por otras causas, no se hubiera fijado la cuantía del canon de trasvase para el ejercicio 2022, se considerará prorrogada la cuantía aprobada para el ejercicio 2021.

2. El canon de trasvase que se apruebe o prorrogue para los ejercicios 2023 y siguientes se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de esta Ley».

Quinta. Desarrollo normativo.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Sexta. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2022, excepto las disposiciones finales primera a cuarta, que tendrán vigencia indefinida.

Séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022.